

SEÑORES:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ZIPAQUIRÁ

E.

S.

D.

ASUNTO: PROCESO DE PERTENENCIA NUMERO 25899310300220150046800.

DE: DANIEL HERNANDO NIETO LOPEZ

CONTRA: EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL SEÑOR MARTIN ADOLFO PALACIOS NIETO.

REF. SUSTENTACION RECURSO DE APELACION CONTRA LA SENTENCIA EMITIDA POR SU DESPACHO EL DIA 3 DE MARZO DE AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022).

CLAUDIA MARGARITA LEON CONTRERAS, Mayor, de edad, identificada con la Cedula de Ciudadanía número 52.665.017 expedida en Cajicá, portador de la tarjeta profesional número 213853 del con domicilio en la calle 4 número 4-33 del Municipio de Cajicá, Departamento de Cundinamarca, correo electrónico mundojuridico.cmcl@hotmail.com. actuando en calidad de apoderada de la parte actora dentro del proceso de la referencia; presentando la sustentación del **RECURSO DE APELACIÓN** conforme al artículo 322 del Código General del proceso y el artículo 323 numeral 1 en **EFFECTO SUSPENSIVO**, mis razones de inconformidad son las siguientes de acuerdo a estos antecedentes:

Con fecha dieciocho (18) de febrero de año dos mil dieciséis (2016), fue admitida por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Zipaquirá la demanda de pertenencia numero **25899310300220150046800**. de acuerdo con el art. 407 del C. P. C. y demás artículos concordantes, en contra **DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL SEÑOR MARTIN ADOLFO PALACIOS NIETO**, que se crean con derecho sobre los siguientes predios:

- ✚ Matricula inmobiliaria **176-51117** Local número dos (2), **EDIFICIO SAN MARTIN PROPIEDAD HORIZONTAL**, de la carrera 4 número 1-36 del Municipio de Cajicá, Departamento de Cundinamarca. **CEDULA CATASTRAL No 01-00-0022-0045-901**.
- ✚ Matricula inmobiliaria **176- 51118**, Consultorio u oficina 203 **EDIFICIO SAN MARTIN PROPIEDAD HORIZONTAL**, de la carrera 4 número 1-36 del Municipio de Cajicá, Departamento de Cundinamarca. **CEDULA CATASTRAL No 01-00-0022-0047-901**.
- ✚ Matricula inmobiliaria **176- 51119**, Consultorio u oficina 202 **EDIFICIO SAN MARTIN PROPIEDAD HORIZONTAL**, de la carrera 4 número 1-36 del Municipio de Cajicá, Departamento de Cundinamarca. **CEDULA CATASTRAL No 01-00-0022-0048-901**
- ✚ Matricula inmobiliaria **176- 511120**, Consultorio u oficina 201 **EDIFICIO SAN MARTIN PROPIEDAD HORIZONTAL**, de la carrera 4 número 1-36 del Municipio de Cajicá, Departamento de Cundinamarca. **CEDULA CATASTRAL 01-00.0022-0019-901**.

Cabe anotar que el despacho en la sentencia con fecha tres (3) de marzo de año dos mil veintidós (2022), estado del cuatro (4) de marzo de año dos mil veintidós (2022), hizo caso omiso a los hechos que se relacionaron con la presentación de la demanda los cuales son:

SEPTIMO: Mi apoderado, tiene la tenencia de los bienes inmuebles mencionados en los hechos: tres (3), cuatro (4), cinco (5), seis (6) en calidad de poseedor desde el año mil novecientos noventa y cuatro (1994), desde esa fecha ha ejercido actos de señor y dueño, sobre los inmuebles antes mencionados.

OCTAVO: Los actos de señor y dueño que ha ejercido el demandante en su calidad de poseedor, han sido los siguientes:

• Contratar en arrendamiento los locales y las oficinas.

• El pago del impuesto predial sobre el inmueble desde el año 1994 hasta el año dos mil trece (2013), para lo cual se anexan los correspondientes recibo de pago.

Además de los testigos que se relacionan en el capítulo de las pruebas, con el fin de demostrar dicho pago.

• Las mejoras sobre el bien inmueble, todas canceladas por el poseedor, discriminadas así: Pintura, mantenimiento.

NOVENO: En razón de que el demandante ha ejercido su posesión de manera libre, no clandestina, pacífica, ininterrumpida, conociéndose como propietario por más de quince (15) años, se solicitará a través de este proceso que se declaren las correspondientes propiedades a mi poderdante por pertenencia sobre los inmuebles urbanos en mención por PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA DE DOMINIO.

DECIMO: El titular de los derechos reales de dominio fue el sacerdote MARTIN ADOLFO PALACIOS NIETO, el cual falleció en el Municipio de SAN DIEGO, Departamento del Cesar tal como se demuestra con el certificado de libertad que se anexa a la presente solicitud.

DECIMO PRIMERO: Por intermedio de apoderado el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL CUNDINAMARCA, solicito apertura del proceso de sucesión, como heredero en quinto (5) grado orden sucesoral de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1040, aportando como prueba, el registro civil de defunción, copia de los certificados de Libertad de los inmuebles 176- 51117, 176- 1118, 176-51119, 176-51120.

DECIMO SEGUNDO: El proceso de sucesión fue abierto y radicado en este Juzgado Primero Promiscuo mediante Auto de fecha veintisiete (27) de febrero de año dos mil doce (2012), Demanda que fue admitida, inscribiendo la medida cautelar, en los folios de matrículas Inmobiliarias 176- 51117, 176- 1118, 176-51119 – 176-51120, con oficio 0222 del veintisiete (27) de octubre de 2012.

DECIMO TERCERO: Con fecha veintiocho (28) de septiembre de año dos mil doce (2012), mi poderdante interviene dentro de proceso en sucesión número 2011- 476 llevado a cabo ante el juzgado primero promiscuo de Cajicá, en el cual se manifiesta su oposición, allegando las pruebas que demuestran la calidad de poseedor, tenedor y dueño que ostenta sobre los Bienes identificados con las Matrículas Inmobiliarias 176- 51117, 176- 1118, 176-51119 – 176-51120.

DECIMO CUARTO: Con fecha veinticinco (25) de octubre de año dos mil doce (2012), La inspectora Municipal de Policía de Cajicá, en compañía de la parte actora, y el secuestre, realizo diligencia de Secuestro de los inmuebles identificados con las Matrículas Inmobiliarias números 176- 51117, 176- 1118, 176-51119 – 176-51120. Inscritos en la Oficina de Instrumentos Públicos de Zipaquirá; diligencia de secuestro fue atendida por el señor DANIEL HERNANDO NIETO LOPEZ, quien manifiesta oponerse a la misma en su condición de señor y dueño.

DECIMO QUINTO: Teniendo en cuenta la oposición realizada por mi poderdante señor DANIEL HERNANDO NIETO LOPEZ, se llevó a cabo la diligencia de secuestro, no sin antes informar a su despacho que en esta diligencia se aportaron los documentos pruebas sumarias tal y conforme al artículo 338 del Código de Procedimiento Civil, numeral dos (2), y que se encuentran en el proceso en referencia desde el folio 59 al folio 112, situación que no se tuvo en cuenta por parte de la Inspección de Policía para suspender la misma, además la funcionaria comisionada no le dio aplicación al artículo 686 del CP.C modificado por el decreto 2282 del 1989 artículo 1 numeral 3-43 parágrafo 2 considerando la suscrita que existe una nulidad de la diligencia por cuanto no se reunieron a cabalidad por los requisitos que la ley exige para estos casos.

DECIMO SEXTO: Mi poderdante a través de la suscrita presentamos Incidente el cual fue admitido por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Cajicá, con fecha catorce (14) de diciembre de año dos mil doce (2012) y dispuso dar trámite conforme incidental a mi solicitud del levantamiento del embargo y secuestro presentado a través de mi apoderada y de acuerdo a lo preceptuado en el numeral 8° del artículo 687 en concordancia con el artículo 137 del C.P.C.

DECIMO SEPTIMO: Con fecha veintidós (22) de febrero de año dos mil trece (2013), el JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAJICA, procedió a resolver el incidente y lo admitió favorablemente teniendo en cuenta que se aportaron documentos originales siendo estos documentos prueba sumaria tal y conforme al artículo 338 del Código de Procedimiento Civil, numeral dos (2), y que se encuentran en el proceso en referencia desde el folio 59 al folio 112, prestando la debida caución por valor de TRES MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$3.000.000).

DECIMO OCTAVO. - EI INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, a través de su apoderada solicito a este despacho recurso de reposición respecto del auto de fecha veintidós (22) de febrero de año dos mil trece (2013), solicitando que se rechazara el incidente y que en caso que no se acepte la caución me elevaran el valor de la misma, el cual el despacho en su resuelve mantuvo la aceptación a mi incidente y me incremento el monto de la caución por la suma de \$2.000.000.

DECIMO NOVENO: El proceso de sucesión actualmente cursa en EL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE CAJICA, despacho que realizo un análisis de manera diligente de cada una de las pruebas aportadas en el incidente tales como contratos que suscribió mi poderdante con sus inquilinos, así como la recepción de las declaraciones de mis testigos las cuales adquirieron valor probatorio dentro de este incidente y otros documentos aportados.

VIGESIMO: EL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE CAJICA, ENCONTRÓ PROBADA LA POSESIÓN MATERIAL SOBRE LOS INMUEBLES: 176- 51117, 176- 1118, 176-51119 – 176-51120 y ordenó el levantamiento del embargo de los mismos.

VIGESIMO PRIMERO- La apoderada del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar interpuso recurso de apelación con el fin que se revoque el numeral primero del auto y en su lugar se niegue el levantamiento de las medidas cautelares. de las cuales aduce que el causante se reservó el usufructo y que yo hice mis actuaciones sobre los inmuebles a nombre del mismo, afirmación que no corresponde a la realidad.

VIGESIMO SEGUNDO: Los inmuebles 176- 51117, 176- 1118, 176-51119 – 176-51120, inscritos ante la oficina de Instrumentos Públicos de Zipaquirá no tienen limitación de dominio (reserva de usufructo).

VIGESIMO TERCERO: Tal como se demuestra en los documentos aportados mi poderdante ha venido gozando de la autonomía y plena libertad para realizar múltiples actos que demuestran disposición sobre los inmuebles para el y su familia teniendo siempre el ánimo y el dominio sobre los mismos.

VIGESIMO CUARTO: Ha excepción de los anteriores hechos mi poderdante ha tenido la posesión pacífica de los predios identificados con las matriculas inmobiliarias 176- 51117, 176- 1118, 176-51119 – 176-51120, nunca ha entrado a estos inmuebles con violencia, hace más de quince (15) años que goza de la autonomía de estos inmuebles con plena autonomía para realizar múltiples hechos tales como suscripción de contratos de arrendamientos, pagar los impuestos, asistir en diligencias de conciliación, pagar servicios públicos y poseer un contrato de compraventa en su favor con reserva de usufructo en su favor, suscrito con el causante el día veintiséis (26) de agosto de año mil novecientos noventa y dos (1992), desde esa época nadie ha ido a reclamar las propiedades, desconociendo mi poderdante propietario alguno, mi representado, ha hecho su posesión de manera pública, no siendo clandestina, sin ningún tipo de interrupción ha ejercido la posesión de los inmuebles.

VIGESIMO QUINTO: El recurso de apelación presentado por el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, fue resuelto por el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Zipaquirá, negando la medida de secuestro sobre los inmuebles 176- 51117, 176- 1118, 176-51119 – 176-51120.

VIGESIMO SEXTO: EI JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DE ZIPAQUIRA, carece de apoyo probatorio al valorar a solicitud del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar este documento de compraventa y reserva de usufructo como prueba la cual es: INEFICAZ, INEXISTENTE, NUNCA SE CUMPLIO CON ARREGLO A EJECUCION DE LOS ACTOS JURIDICOS.

VIGESIMO SEPTIMO: Considerando mi poderdante vulnerado su derecho fundamental al debido proceso procede a presenta tutela contra la actuación del Juzgado Segundo de Familia de Zipaquirá, al revocar la decisión proferida el día veinticinco (25) de junio de año dos mil catorce (2014), por el Juzgado Promiscuo Municipal de Descongestión de Cajicá, en la que se ordenó el levantamiento de la medida cautelar del embargo que recae sobre los bienes inmuebles. 176-51117, 176- 1118, 176-51119 – 176-51120.

Posteriormente a los antecedentes de la presente sentencia el despacho en resumen manifiesta que son **SUPUESTOS FACTICOS SOPORTANTES DE LA ACCIÓN** los siguiente:

Al numeral **PRIMERO NO** procede teniendo en cuenta que este documento es ineficaz tal como se manifestó en el hecho **"VIGESIMO SEXTO: EI JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DE ZIPAQUIRA, carece de apoyo probatorio al valorar a solicitud del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar este documento de compraventa y reserva de usufructo como prueba la cual es: INEFICAZ, INEXISTENTE, NUNCA SE CUMPLIO CON ARREGLO A EJECUCION DE LOS ACTOS JURIDICOS."** Por lo tanto, este documento no se puede tomar como suceso para pretender negar las pretensiones de esta demanda.

Al numeral **SEGUNDO** no procede por cuanto **NO** existe Justo titulo como lo afirma el despacho recordemos que para que exista **JUSTO TITULO** como lo establece el artículo 765 del C.C., es constitutivo o traslativo de dominio. Son constitutivos de dominio la ocupación, la accesión y la prescripción. Son traslativos de dominio los que por su naturaleza sirven para transferirlo, como la venta, la permuta, la donación entre vivos es claro que nunca se perfecciono el documento mencionado por el despacho, nunca nació a la vida jurídica, el despacho no puede confirmar, no puede probar lo manifestado en este numeral, además se corrobora con los certificados de libertal allegados a la demanda los cuales no existe reservas de usufructo.

Al numeral **TERCERO**, es de aclarar que mi poderdante ha ejercido la posesión de los inmuebles objeto de este demanda desde el año 1994 y **NO** como lo indica el despacho que fue desde el año 1992, esta aclaración se manifestó de acuerdo al hecho **"SEPTIMO: Mi apoderado, tiene la tenencia de los bienes inmuebles mencionados en los hechos: tres (3), cuatro (4), cinco (5), seis (6) en calidad de poseedor desde el año mil novecientos noventa y cuatro (1994), desde esa fecha ha ejercido actos de señor y dueño, sobre los inmuebles antes mencionados."**

La demanda de **PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA DE DOMINIO** en referencia cumplió de conformidad con lo contemplado en el numeral 2 del numeral 6 del artículo 376 del Código General del proceso.

Con fecha primero (1) de abril de año dos mil dieciséis (2016), mediante apoderado compareció como interesado en el proceso el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

Se realizó en debida forma el respectivo emplazamiento a los demandados indeterminados y se les designo Curador Ad - Litem, que con tiempo presento escrito de contestación de la demanda, sin oponerse a las pretensiones.

Con fecha veinticuatro (24) de mayo de año dos mil diecinueve (2019), el Juzgado abrió el proceso a pruebas decretadas en su oportunidad.

Con fecha diecinueve (19) de febrero de año dos mil veintiuno (2021), el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Zipaquirá, resolvió mediante auto convocar a las partes y a sus apoderados a que concurren personalmente a la **AUDIENCIA INICIAL** prevista en el numeral 372 del Código General del Proceso; **CITAR para AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO**, decretar las pruebas documentales y testimoniales, fijada para el día veinte (20) de abril de año dos mil veintiuno (2021), se informó además que no se realizaría la **INSPECCION JUDICIAL**. **NOTA: Es importante resaltar a su despacho que la fecha de la AUDIENCIA INICIAL, fue programada mediante auto de fecha 19 de febrero del año 2021, para el día 20 de abril de año dos mil veintiuno (2021) y NO fue en este año como se enuncio en el ítem numeral 7 del "EL TRAMITE", en el folio 2 de la sentencia con fecha tres de marzo de año dos mil veintidós (2022), estado del cuatro (4) de marzo de año dos mil veintidós (2022).**

Con fecha 20 de abril de año dos mil veintiuno (2021) se realizó la **AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO**, se decretaron las pruebas documentales, y testimoniales de la parte demandante y de la parte demandada.

LA INSPECCION JUDICIAL se llevó a cabo el día siete (7) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021), Hora 9:00 a.m. y se informó que los respectivos alegatos de conclusión y fallo se realizarían para el día veintinueve (29) de septiembre de año dos mil veintiuno (2021).

Con fecha veintinueve (29) de septiembre de año dos mil veintiuno (2021), el despacho dio continuación a la audiencia de instrucción y Juzgamiento virtual, donde declaro dejar cerrado **EL DEBATE PROBATORIO; pero es importante resaltar que NUNCA el despacho permitió exponer por las partes LOS ALEGATOS DE CONCLUSION**, como se puede probar con la grabación de audio y video realizada por el despacho.

Dentro de la misma diligencia efectuada con fecha veintinueve (29) de septiembre de año dos mil veintiuno (2021), se indicó que la **AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO**, se efectuaría dentro de los 10 días siguientes; **situación que el despacho hizo caso**

omiso a lo ordenado en el inciso 2 numeral 5 el artículo 373 del Código General del Proceso, igualmente informo que esta decisión se notificara por estado. Finalmente fue emitida la presente sentencia con fecha tres (3) de marzo de año dos mil veintidós (2022), estado del cuatro (4) de marzo de año dos mil veintidós (2022). Lo anterior se puede corroborar con la grabación de audio, video y el acta.

De acuerdo a lo mencionado por el despacho al **PROBLEMA JURIDICO**, mediante la sentencia de fecha tres (3) de marzo de año dos mil veintidós (2022), y estado del fecha cuatro (4) de marzo de año dos mil veintidós (2022), manifiesto que es un análisis completamente errado al caso que nos ocupa ya que el documento que menciona el despacho no tiene la capacidad probatoria, nunca nació a la vida jurídica por lo tanto no puede tomarlo como el inicio de una mera tenencia como lo pretende hacer ver en este fallo; además no le dio importancia a los hechos presentados, pruebas documentales y testimoniales presentadas por la parte actora, las cuales prueban el reconocimiento para decretar sentencia favorable a mi poderdante.

EN CUANTO A LOS PRESUPUESTOS DE LA ACCION DE FECHA TRES (3) DE MARZO DE AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (2022), Y ESTADO DEL FECHA CUATRO (4) DE MARZO DE AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Como se puede confirmar con los presupuestos de la acción el despacho incurre en error y completamente falso en el ítem 4, página 4, del presente fallo, al mencionar que la posesión ejercida por mi poderdante deviene de la promesa de compraventa con usufructo, manifestación que es completamente errada y nunca se mencionó la misma en los hechos de la demanda, es decir este documento no fue trascendental y nunca se exteriorizó para determinar el origen de la posesión a mi poderdante. Por lo tanto, es importante establecer que este documento nunca nació a la vida jurídica, es así que se puede probar con las pruebas documentales las cuales en ninguna se informa que el señor **DANIEL HERNANDO NIETO LOPEZ**, actuaba en nombre y representación del aquí demandado, sobre los inmuebles objeto de esta demanda, al igual se puede confirmar con las pruebas testimoniales las cuales afirman que mi poderdante tiene la calidad de poseedor y cumple con los presupuestos de la acción aquí invocada.

Como se puede confirmar con los presupuestos de la acción el despacho incurre en error en el ítem 5, página 4, de la sentencia aduciendo que mi poderdante manifiesta con la compraventa tener el ánimo de señor y dueño y no es así, como lo quiere hacer ver el despacho ya que mi poderdante inicio el ánimo de señor y dueño desde el año 1994, de manera quieta, pacífica e ininterrumpida, es importante resaltar que si bien es cierto el hecho de haber sido secuestrado los inmuebles debido a la orden judicial del Juzgado Primero Promiscuo de Cajicá, en proceso de sucesión no da la viabilidad para que se interrumpa el tiempo de la posesión ejercida por mi poderdante (C.S.J, Sala de Casación Civil, Magistrado Ponente: **ARTURO SOLARTE RODRÍGUEZ**, Bogotá, D. C., trece (13) de julio de dos mil nueve (2009), Ref.: 11001-3103-031-1999-01248-01).

Como se puede confirmar con los presupuestos de la acción el despacho incurre en error en el ítem 5, página 4, al citar una sentencia que no da lugar al caso que nos concierne son apreciaciones que no vienen al caso que nos ocupa, (C.S J sent.24 de junio de 1980, G J t, CLXVI).

Es importante señalar la manifestación realizada en la página 5 ítem 2, y todo lo que enuncia en la página 6 de la sentencia en la cual reitera que el señor **DANIEL HERNANDO NIETO**, no es poseedor sino tenedor afirmación que no es cierta ya que no se inició su posesión a partir de la firma de este documento privado que nunca se elevó a escritura pública, nunca se dio una obediencia al mismo debido a que el sacerdote **MARTIN PALACIOS**, dejó en abandono los inmuebles objeto de esta demanda y es así que el señor **NIETO LOPEZ**, ejerce la posesión desde el año 1994, dependiendo el su familia económicamente de la explotación de los inmuebles.

El despacho insiste en imponer el contrato de compraventa como sujeto factico para determinar la posesión de los inmuebles situación que esta errada ya que los hechos, pruebas documentales y testimoniales son las importantes en este debate probatorio en lo que el despacho denomina presupuestos de la acción.

Se reitera que los testimonios recaudados en este proceso gozan de credibilidad, y buena fe que en sus declaraciones hacen mención a la individualización de las dependencias que cada uno tiene o tuvieron en el **EDIFICIO SAN MARTIN**, se rechaza de plano la manifestación del despacho en el sentido de manifestar que los testigos dieron respuestas "evasivas", como lo indican en la página de la sentencia en cuestión. Por lo tanto, se confirma la existencia de la posesión ejercida por mi poderdante en los inmuebles y es absolutamente clara, no genera incertumbres, se confirman con los hechos narrados y el material probatorio, no es viable el argumento expuesto por el despacho en poner en duda la posesión a una tenencia como lo quiere hacer ver.

La acción propuesta la consagra el artículo 2512 del Código Civil que establece. "La prescripción es un modo de adquirir las cosas ajenas, o de extinguir las acciones o derechos ajenos, por haberse poseído las cosas y no haberse ejercido dichas acciones y derechos durante cierto lapso de tiempo y concurriendo los demás requisitos legales". Con el elemento esencial de la prescripción adquisitiva cual es de la posesión de la cosa que se pretende usucapir durante cierto lapso de tiempo deben concurrir los demás requisitos legales que se exigen y consisten: 1).- Que la cosa u objeto sea susceptible de prescripción. 2.- que la cosa haya sido poseída por el tiempo legal y 3). - Que la posesión haya sido ininterrumpida, quieta, pacífica y exenta de vicios.

Respecto al primer requisito es decir que la cosa u objeto sea susceptible de prescripción fluye en el caso presente conforme los certificados de tradición acompañados con la demanda del cual se concluye que estamos frente a unos inmuebles conformados bajo propiedad horizontal de propiedad privada al detentar un titular de derecho permitiendo iniciar la defensa de los derechos sobre la propiedad.

Con la diligencia de inspección judicial fue verificada la existencia del los inmuebles Matricula inmobiliaria **176-51117** Local número dos (2), **EDIFICIO SAN MARTIN PROPIEDAD HORIZONTAL**, de la carrera 4 número 1-36 del Municipio de Cajicá, Departamento de Cundinamarca. **CEDULA CATASTRAL No 01-00.0022-0045-901.**

- ✚ Matricula inmobiliaria **176- 51118**, Consultorio u oficina 203 **EDIFICIO SAN MARTIN PROPIEDAD HORIZONTAL**, de la carrera 4 número 1-36 del Municipio de Cajicá, Departamento de Cundinamarca. **CEDULA CATASTRAL No 01-00-0022-0047-901.**
- ✚ Matricula inmobiliaria **176- 51119**, Consultorio u oficina 202 **EDIFICIO SAN MARTIN PROPIEDAD HORIZONTAL**, de la carrera 4 número 1-36 del Municipio de Cajicá, Departamento de Cundinamarca. **CEDULA CATASTRAL No 01-00-0022-0048-901**
- ✚ Matricula inmobiliaria **176- 511120**, Consultorio u oficina 201 **EDIFICIO SAN MARTIN PROPIEDAD HORIZONTAL**, de la carrera 4 número 1-36 del Municipio de Cajicá, Departamento de Cundinamarca. **CEDULA CATASTRAL 01-00.0022-0019-901.**

Al igual que su explotación económica como se corroboró con las pruebas documentales tales como contratos de arrendamiento y los testimonios de los señores **CLAUDIA LUCERO GALLO**, (actualmente arrendataria del Consultorio ubicado en el segundo piso de la propiedad Horizontal **EDIFICIO SAN MARTIN PROPIEDAD HORIZONTAL**, **MARIO OSWALDO VILLALBA**, el cual ocupó entre los años 1994, 1995, y 1996 un local para consultorio odontológico segundo piso del edificio, quien manifestó que el señor Nieto, le arrendó el local... Testimonio del señor **HERNANDO SIERRA VELANDIA**, quien afirmó que conoce al señor Daniel Nieto "porque él es el propietario de los locales y que uno de ellos se lo arrendó a Daniel para montar la cafetería, ese contrato se celebró en el año 2001....". Testimonio del señor **JOSE MIGUEL GIL BUITRAGO**, quien manifestó en su declaración "que el ayudo en la construcción de esos locales, pues ayudo a retirar escombros y a llevar material, asegura que don Daniel Nieto es la persona quien cobra el arriendo de los locales, como también afirma conocer Algunas de las personas a las que Don Daniel les ha arrendado otros locales desde el año 1997 o 1998. Dice también que él ha realizado varios negocios con Daniel Nieto". Testimonio de **CARLOS ALBERTO LEON ORTIZ**, "quien afirma quien el año 1995 tomaron un arriendo como sociedad una oficina en el segundo piso, donde duro como 3 años pagando arriendo al señor Daniel Nieto, Manifiesta que conoce a otros arrendatarios como el Doctor Zambrano, que cuando había que hacer arreglos el señor Nieto era quien los ordenaba y pagaba siempre estaba pendiente de esas cosas. Dice no conocer a otras personas como dueñas de los locales distintas al señor Daniel Nieto...". Testimonio de la señora **NUBIA**

Los elementos contemplados en el artículo 762 del Código Civil, favorecen a mi poderdante en las pretensiones y hechos presentados a su despacho; ya que la parte demandada **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR**, NO logro desvirtuarlos con su única prueba testimonial la del señor **LUIS EDUARDO DELGADILLO**, quien al momento de su interrogatorio no fue claro y preciso es decir no desvirtúa algo diferente a lo aquí pretendido.

Por lo tanto mi poderdante **DANIEL HERNANDO NIETO LOPEZ**, es considerado poseedor de los bienes objeto de esta demanda, puesto que la posesión en una situación de hecho consciente en estar el poseedor en contacto físico con el bien, implica tener algo de los atributos de la propiedad, gustar, disfrutar y disponer de dicho contacto es denominado **CORPUS**, además del corpus el **ANIMUS**, intención de relacionarse con la cosa para que se configure la posesión, eso significa ejercer el uso y el disfrute, la posesión debe ser un factor que sirve para configurar la presunción de la propiedad, es decir el poseedor de un bien, se presume propietario, el debate probatorio ha contado con pruebas testimoniales, que han sido recepcionadas por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Cajicá y por este despacho siendo los mismo testigos que han dejado claro que el señor **NIETO LOPEZ**, ha mantenido **ANIMUS Y CORPUS**, dos elementos importantes que hacen determinar que es poseedor de buena fe en el presente proceso.

A la fecha mi poderdante recibe los dineros que corresponden al canon de arrendamiento del Consultorio 3, en el cual se encuentra como arrendataria la Doctora **ANDREA BOLIVAR RINCON**, Tal como se demuestra con el contrato que allego a esta solicitud, y sus correspondientes recibos de pago.

Informo al despacho que antes de emitir el correspondiente fallo el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ha venido realizando actuaciones a través de su apoderada Doctora **DUILLIAM OMAIRA MARTINEZ DE PEÑA**, y el secuestre **LUIS EDUARDO DELGADILLO**, con el fin de dar actuación ante la Inspeccion Primera de Policial de Cajicá, en la cual exigen diligencia de entrega de los inmuebles aduciendo que ya había fallo en su favor esto fue 15 días antes que su despacho emitiera el fallo que hoy nos ocupa el cual fue proferido el pasado tres (3) de marzo de 2022, con estado del 4 de marzo del año en curso, las presiones a los arrendatarios y a mi poderdante han sido muy insistentes hasta el punto de comentar a los arrendatarios que les van a realizar un desalojo, situación que conllevo a que la suscrita presentada oposición ante la Inspección Primera de Policia del Municipio de Cajicá, tal como lo demuestro con el correo enviado a dicha dependencia, así mismo las arrendatarias **CLAUDIA LUCERO GALLO**, **NUVIA LEIVA MALAVER** y **ANDREA BOLIVAR RINCON**, quienes ocupan actualmente los consultorios de odontología 201, 202 y 203, y la señora **BLANCA**

LEYVA MALAVER, " afirma que tiene un consultorio odontológico, tomado en arriendo al señor Daniel Nieto, del cual paga arriendo desde más o menos el año 2008" " afirma que ninguna otra persona a reclamado el dominio del local y es el señor Daniel Nieto quien realiza todos los arreglos y mejoras del establecimiento, se ha pintado y se ha mejorado, y a quien ha reconocido como propietario de los locales de los cuales ella ha tomado en arriendo es al señor Daniel Nieto, quien es la persona reconocida como dueño y señor ...".

Estos testimonios fueron recaudados en el incidente al secuestro a la diligencia presentada por mi poderdante señor **DANIEL HERNANDO NIETO LOPEZ** dentro del proceso de sucesión intestada del señor **MARTIN ADOLFO PALACIOS NIETO**, en el proceso número **2011-0476** del Juzgado Promiscuo Primero de Cajicá, en su momento Juzgado Promiscuo de Descongestión de Cajicá.

También se confirma en prueba documental los requerimientos que en su oportunidad realizaba mi poderdante para los cumplimientos en contrato de arrendamiento y solicitud de restitución de los inmuebles.

La construcción de mejoras y arreglos locativos de los inmuebles, la instalación de los servicios públicos, la cancelación sobre los impuestos prediales de los cuales mi poderdante realiza desde el año 1994, (liquidación de impuestos sobre los predios en mención siendo mi poderdante (**EL CONSTRIBUYENTE**)), quedando incólume la presunción de propiedad privada que por mandato de la ley le otorga los predios objeto esta pertenencia para ser susceptibles de adquirirse por el modo de la prescripción.

Ahora el segundo requisito se refiere al término de la posesión, la cual se encuentra demostrada en este caso es de 21 años, un hecho que logro demostración con las versiones de los señores **MARIO OSWALDO VILLALBA, HERNANDO SIERRA VELANDIA, BLANCA CECILIA BAEZ**, que merecen toda credibilidad por su vecindad para con los predios y la percepción de los hechos narrados son factores que indican que estamos en presencia de personas que dan fe de lo ocurrido durante un lapso superior a los 10 años anteriores a la presentación de la demanda al afirmar en primer lugar que el demandante señor **DANIEL HERNANDO NIETO LOPEZ**, ha sido la persona que detentado la posesión material del inmueble comportándose como dueño basada en su explotación económica situación que conlleva a la adjudicación de los bienes objeto de esta demanda por Prescripción Extraordinaria adquisitiva de dominio.

Finalmente, el requisito de tratarse de una posesión ininterrumpida, quieta, publica y pacífica, también se pudo evidenciar en el desarrollo de la diligencia de inspección de judicial y que con los testimonios recaudados que efectivamente dan cuenta que la posesión se ha ejercido por el demandante en forma continua a la luz de toda la ciudadanía del Municipio de Cajicá, sin clandestinida y sin violencia alguna, reconocido por el vecindario como propietario de los inmuebles.

CECILIA BAEZ, quien ocupa el local del primer piso de la cafetería a través de sus apoderados presentaron su oposición a dicha entrega a la entidad Instituto Colombiano de Bienestar familiar.

Actuaciones que la suscrita considera de mal gusto por parte la apoderada y el secuestre a sabiendas de la existencia de este proceso y su correspondiente fallo, pues se confirma que no había salido decisión de su despacho cuando la presión de ellos fue notoria.

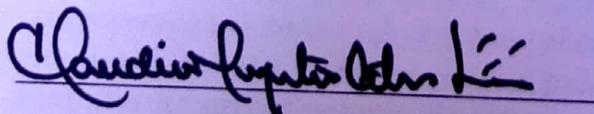
En consecuencia, de lo anteriormente expuesto se confirma que la presente demanda cumple con todos los presupuestos exigidos por la ley y su cabal cumplimiento para que su despacho decrete la **PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**, en favor de mi poderdante **DANIEL HERNANDO NIETO LOPEZ**.

ANEXOS

- ✚ Sentencia emitida por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Cajicá, antes Municipal descongestión de Cajicá.
- ✚ Auto de fecha 19 de febrero de año dos mil veintiuno (2021).
- ✚ Acta de continuación de la audiencia (1) folio
- ✚ Contrato de arrendamiento consultorio 203 arrendataria Andrea Bolívar Rincón, de fecha junio 20 de año dos mil catorce (2014).
- ✚ Recibos de pago desde el día junio 20 de 2014, hasta la fecha.
- ✚ Derecho de petición presentado por la Dra. ANDREA BOLIVAR RINCON. 4 folios.
- ✚ Constancia emitida por la Inspección Primera de policía.
- ✚ Solicitud de suspensión de diligencia de entrega de inmuebles.

Por lo tanto, solicito se modifique la decisión del fallo de la sentencia proferida por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Zipaquirá en el sentido de aprobar las pretensiones de la demanda por las razones expuestas en la parte considerativa del presente recurso.

Atentamente,



CLAUDIA MARGARITA CONTRERAS LEON
C.C No 52.665.017 DE CAJICA
T.P No 213853 DEL C.S DE LA J.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE CAJICA,
CUNDINAMARCA

Cajicá, Cundinamarca., Junio (25) Veinticinco de dos mil catorce (2.014).

REF: SUCESION INTESTADA

DE: MARTIN ADOLFO PALACIOS NIETO

Radicado: 2011-0476 Juez Primero Promiscuo Municipal de Cajicá, Cund.,

Se procede por el despacho a resolver el Incidente de Oposición a la diligencia de secuestro formulada por el señor DANIEL HERNANDO NIETO LOPEZ.

I - ANTECEDENTES

1.- *Mediante providencia de fecha 17 de Febrero de 2012, se dio apertura al presente proceso de Sucesión del causante MARTIN ADOLFO PALACIOS NIETO en el cual se reconoció al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF su calidad de Heredero y quien aceptó la herencia con beneficio de inventario. En esa misma providencia se decretó el embargo y secuestro provisional de los inmuebles con Matrícula Inmobiliaria Nos. 176-51117, 176-51118, 176-51119, y 176-51120 de la oficina de Instrumentos Públicos de Zipaquirá, que corresponde al local No.2; Consultorio u oficina No.203, Consultorio u oficina No.202, Consultorio u oficina No.201 todos ubicados en la carrera 4 No. 1-36 del Edificio San Martin Propiedad Horizontal, ubicados en el Municipio de Cajica - Cundinamarca.*

2.- *Una vez embargados los mencionados inmuebles, se ordenó su secuestro por auto de fecha 10 de Agosto de 2012, la cual se realizó el día 25 de Octubre de 2012 por la Inspección de Policía de este Municipio.*

3.- *En el curso de dicha diligencia presentó oposición al secuestro en nombre propio el señor DANIEL HERNANDO NIETO LOPEZ quien atendió la diligencia, alegando su condición de tenedor, poseedor y dueño de los locales desde hace 18 años, manifestando tener un documento de compraventa con reserva de dominio, el cual no registro, pues no creyó tener esos inconvenientes según sus propias palabras. Expresó igualmente que los contratos de arrendamiento de estos locales y la construcción las realizó durante esos 18 años. La apoderada de la entidad reconocida como heredera, solicito rechazar la oposición, a lo cual la Inspección accedió a ese rechazo*

y procedió al secuestro a cada uno de los bienes inmueble y de ellos hizo entrega al secuestro que intervino en la diligencia.

II- CONSIDERACIONES

1.- Reza el artículo 762 del Código Civil lo siguiente: "La posesión es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño, sea que el dueño o el que se da por tal, tenga la cosa por sí misma, o por otra persona que la tenga en lugar o a nombre de él". Es entonces, la posesión, es el poder que ejerce una persona sobre una cosa, usándola, gozándola sin consentimiento ajeno. En la posesión se tienen dos elementos importantes que permiten configurarla; el animus y el corpus: El primero de ellos es tener el ánimo de señor y dueño desconociendo a otra persona como tal; es la voluntad posesoria: El segundo, es la tenencia de la cosa donde se realizan o ejecutan actos de señor y dueño.

2.- Ha sostenido la jurisprudencia, que la posesión es la exteriorización del derecho de propiedad, es un derecho fundamental. En un derecho auxiliar para el dueño de la cosa, manifestando la realidad del dominio, en tanto que la posesión en un derecho provisional para quien no es dueño, es decir, tiene implícita la presunción de dominio del poseedor.

3.- Este derecho en providencia calendada el 17 de Octubre de 2012 hizo mención a la forma y requisitos del contrato de venta, expresamente al inciso segundo del artículo 1857 del Código Civil que establece: "... la venta de bienes raíces y servidumbres y la de una sucesión hereditaria, no se reputan perfectas ante la Ley, mientras no se ha otorgado escritura pública.". Igualmente se refirió a lo que enseña el artículo 749 ibídem que dice "Si la Ley exige solemnidades especiales para la enajenación, no se transfiere el dominio sin ellas"; y el artículo 1760 "La falta de instrumento público no puede suplirse por otra prueba en los actos y contratos en que la ley requiere es solemnidad; y se miraran como no ejecutados o celebrados aun cuando en ellos se prometa reducirlos a instrumentos públicos, dentro de cierto plazo, bajo una clausula penal; esta cláusula no tendrá efecto alguno". De acuerdo a estas normatividades, es evidente que la propiedad alegada por el peticionario respecto de los inmuebles que fueron motivo de embargo y secuestro, no existe, como quiera que no soporta su pretensión en un documento privado que de ninguna manera le confiere la propiedad del mismo.

4.- Así las cosas, el análisis que debe de efectuarse es, si el señor DANIEL HERNANDO NIETO LOPEZ tenía la condición de poseedor material y, por ello, la detentación que hacía de los bienes era a título de señor y dueño.

5.- Pues bien, a instancia del opositor y de los interesados en la práctica del secuestro de los bienes, se recibieron los testimonios de las siguientes personas cuyo dicho se resume a continuación.

MARIO OSWALDO VILLALBA OSWALDO de 46 años de edad, residente en Cajicá Cund., afirma que: "Daniel Hernando Nieto le arrendo un local para consultorio odontológico pero cuya dirección no recuerda. Que él estuvo en ese local como 4 o 5 años y que el contrato fue verbal. Asegura que el señor Nieto actuaba en calidad de propietario del local y que siempre realizo actos de señor y dueño, y que no conoció a otra persona como dueño, el siempre realizaba las reparaciones y cobraba el arriendo y siempre entendí que él era el dueño, pues él es comerciante independiente."

Finalmente señala que él no conoce ningún documento que determine la calidad de propietario del local del señor Nieto, pero que cuando el tomo este en arriendo que fue para el año de 1993 aproximadamente, al inmueble solo le faltaba las redes eléctricas y algunas adecuaciones para ponerlo a funcionar.

HERNANDO SIERRA VELANDIA de 57 años de edad, afirma que conoce a Daniel Nieto porque él es el propietario de locales y que uno de ellos se lo arrendo a Daniel para montar una cafetería. Ese contrato se celebró en el año de 2001 con un canon de Doscientos Setenta Mil Pesos moneda corriente (\$270.000=), negocio que el vendió a otras personas que aún permanecen allí. Asegura reconocer a Daniel Nieto como el dueño del inmueble pues él siempre les hacia los arreglos de pintura y cobraba los arriendos y por eso lo consideran como el dueño o propietario. Afirma igualmente que, el dueño de esas propiedades y quien arrendaba los locales es el señor Daniel Nieto. Finalmente dice que para la época que el tomo el arriendo del local para colocar la cafetería, este ya estaba construido y solo se adecuo para el establecimiento. Dice no conocer escrituras que lo acrediten como dueño, pero él considera que si lo es, pues en su concepto, nadie arrienda un local si no es dueño.

JOSE MIGUEL GIL BUITRAGO de 56 años de edad, dice ser vecino de Daniel Nieto hace como 40 años, que el ayudo en la construcción de esos locales, pues ayudo a retirar escombros y a llevar material, asegura que don Daniel Nieto es la persona quien cobra el arriendo de los locales y él es quien les hace los arreglos, como también afirma conocer algunas de las personas a las que Don Daniel Nieto les ha arrendado otros locales desde el año de 1997 o 1998. Dice también que él ha realizado varios negocios con Daniel Nieto, como una vez le compro un vehículo. Asegura que, don Daniel López ha hecho mejoras a los locales y que es el quien los contrata y los paga. También asegura que un local se lo vendió a Gladys Bello y que él fue testigo de esa venta. Asegura que López siempre cobra los arriendos, él se manifiesta como dueño.

CARLOS ALBERTO LEON ORTIZ de 44 años de edad, residente en Chía Cundinamarca quien afirma que en el año de 1995 tomaron en arriendo como sociedad una oficina en el segundo piso, donde duro como 3

años pagando el arriendo al señor Daniel Nieto. Manifiesta que, conoce a otros arrendatarios como al Doctor Zambrano. Que cuando había que hacer arreglos el señor Nieto era quien los ordenaba y pagaba, siempre estaba pendiente de esas cosas. Dice no conocer a otras personal como dueñas de los locales distintas al señor Daniel Nieto. Finalmente asegura que no conoce escrituras que lo acrediten a don Daniel Nieto como propietario, pues él considera que no tenía porque por que acceder a ver documentos que no eran de su competencia.

NUBIA LEIVA MALAVER de 56 años de edad, afirma que tiene un consultorio odontológico, tomado en arriendo al señor Daniel Nieto, del cual paga arriendos desde más o menos el año 2008, según aclaración al final de su declaración y que paga Trescientos Mil Peso Mensuales (\$300.000=), afirma que ninguna otra persona ha reclamado el dominio del local y es el señor Nieto quien realiza todos los arreglos y mejoras del establecimiento, se ha pintado y se ha mejorado, y a quien ha reconocido como propietario de los locales de los cuales ella ha tomado en arriendo es al señor Daniel Nieto quien es la persona reconocida como dueño y señor y la declarante la reconoce como tal. Nunca conoció a otra persona como dueña ni mucho menos que tuviera que rendirle cuentas al señor Martin Palacios, que era un sacerdote que iba por los locales, pero quien decía que eso era de Danielito.

CLAUDIA LUCERO GALLO MUÑOZ de 40 años de edad, quien dice tener un contrato de arrendamiento por un local ubicado en el segundo piso de la Carrera 4ª No 1 - 38 para un consultorio odontológico que tomo en arrendamiento al señor Daniel Nieto desde el 11 de Mayo de 2013 donde paga actualmente la suma de Doscientos Veinte mil pesos (\$220.000=), y quien es a esta persona a quien le cancela los arriendos. Ve que es el señor Daniel Nieto le ha hecho mejoras al local como canales, la cisterna del baño, todo esto se hace con Daniel Nieto, afirma que cuando ella llego al consultorio este ya estaba construido y que a la persona que ella ha reconocido como dueña es al señor Daniel Nieto.

6.- De las declaraciones rendidas anteriormente, se desprende que la persona que es reconocida como señor y dueño de los locales comerciales motivo de esta controversia es el señor DANIEL HERNANDO NIETO LOPEZ, pues tanto CLAUDIA LUCERO GALLO MUÑOZ, NUBIA LEIVA MALAVER, HERNANDO SIERRA MALAVER, CARLOS ALBERTO LEÓN ORTIZ, han afirmado que las personas que les arrendo locales comerciales en el inmueble ubicado en la Carrera 4ª No 1 - 38 del Municipio de Cajicá Cundinamarca ha sido el señor DANIEL HERANDO NIETO LOPEZ y quien ha sido reconocido como el que ejerce como señor y dueño de ellos, ha sido la persona a quien le han cancelado el arrendamiento, quien atendía las necesidades de mejoras de los establecimientos sin reconocer a ninguna otra persona como poseedora de los establecimientos comerciales, pues además otra persona no ha reclamado ser

el dueño. Estas declaraciones han sido coincidentes en sus afirmaciones y a las cuales hay que darles credibilidad al respecto pues no se probó lo contrario mediante tacha de sospechosos de los declarantes.

7.- La parte incidentante del señor DANIEL HERNANDO NIETO LOPEZ, también apporto los contratos de arrendamientos que suscribió con alguno de sus arrendatarios, entre ellos el celebrado con la señora NUBIA LEIVA MALAVER quien declaro ante este Despacho, así como otros más, pero que no fueron tachados de falsos por lo que adquieren valor probatorio dentro de este incidente. Estos documentos obran en el cuaderno principal a los folios 60, 60vto, 61, 61vto, 62, 62vto, 63, 63vto, 68, 68vto, 71, 71vto, 72, 72vto, 73, 73vto, 77, 77vto, 78, 78vto, los demás aportados a los folios 67, 67vto, 79, 79vto, 70 y 81vto no se tienen en cuenta por tratarse simples fotocopias informales carentes de autenticidad y que no reúnen las exigencias que contempla el artículo 254 del Código de Procedimiento Civil, para tener como pruebas dentro de este asunto. También presenta algunos de los recibos de impuesto predial (folios 95 al 108) de los cuales solamente los obrantes a los folios 105, 106, 107 y 108 tiene un sello de pago realizadas en Mayo 5 de 2006. Se aportaron otros recibos de pagos más recientes correspondientes al año 2012 folios 109, 110, 111 y 112, pero se tratan de copias simples que carecen de autenticidad y que no pueden ser valorados como pruebas legítimas.

8.- El inciso 1º del párrafo 2º del artículo 686 del Código de Procedimiento Civil dice lo siguiente: "Podrá oponerse al secuestro la persona que alegue posesión material y en nombre propio o tenencia a nombre de un tercero poseedor; el primero deberá aducir prueba si quiera sumaria de su posesión, y el segundo la de su tenencia y de la posesión del tercero. La parte que pidió el secuestro podrá solicitar testimonios de personas que concurren a la diligencia, relativos a la posesión del bien. El Juez agregará al expediente los documentos que se presenten relacionados con la posesión ordenará el interrogatorio bajo juramento, del poseedor y tenedor, si hubiere concurrido a la diligencia, sobre los hechos constitutivos de posesión y la tenencia, y a este último también sobre los lugares de habitación y trabajo del supuesto poseedor. La parte que solicito el secuestro podrá interrogar al absolvente". Significa lo anterior que puede oponerse válidamente a la diligencia de secuestro, la persona que ejerza la posesión material de los bienes sobre los cuales recae la medida cautelar o la que tenga en su poder a nombre de otro.

9.- Ya definimos la posesión prevista en el Artículo 762 de Código Civil: pues bien : la posesión que debe alegarse y probarse en el trámite de la oposición al secuestro es la llamada útil, esto es, aquella que habilita para obtener el dominio del bien por prescripción adquisitiva, lo que pone de presente que debe reunir los requisitos que la configuran, es decir, que sea continua y no ininterrumpida, pacífica y no violenta, pública y no

clandestina, y finalmente inequívoca, esto es, que de ella no puedan inferirse intenciones o ánimos a cerca de la detentación del bien de que se trata (PEDRO LAFON PIANETTA "Proceso Sucesoral" T. I, 3ª edición, ediciones librerías del profesional, Bogotá, 1993. P. 427 y ss)

10.- *La parte incidentante alega que tiene la posesión de los locales comerciales desde hace 18 años, sin haberlo hecho con violencia, pues goza de plena libertad para realizar hechos tales como suscripción de contratos de arrendamiento, pago de impuestos, de servicios públicos y que desde cuando él compro los predios mediante el contrato de venta celebrado el 26 de Agosto de 1992, no se ha presentado reclamación alguna referente a dichos inmuebles, desconociendo otros propietarios y que ha ejercido la posesión de manera pública, no clandestina, sin ningún tipo de interrupción y nunca ha perdido el ejercicio de la posesión.*

11.- *La doctrina ha expresado refiriéndose a la diferencia que existe entre la posesión ejercida por el propietario del bien y la que es adelantada por quien no es el dueño de la cosa, en los siguientes términos:*

"La posesión también puede estar en cabeza de quien carece del derecho de dominio, y es ésta la que conduce a la adquisición a la adquisición del bien por el modo originario de la prescripción" (LUIS GUILLERMO VELASQUEZ JARAMILLO "Bienes". 10ª ed. Ediciones Librería Jurídica COMLIBROS, Medellín, 2006, p.170).

12.- *De lo dicho se concluye de las pruebas testimoniales, como los documentos aducidos fácilmente, que el mencionado DANIEL HERNANDO NIETO LOPEZ es el poseedor material de los locales comerciales;*

Consultorio u Oficina 203 ubicada en la Carrera 4 No. 1-36 de Cajica, Cund, Matricula Inmobiliaria No.176-51118;

Local No. 2 ubicado en la Carrera 4 No. 1-36 de Cajica, Cund, Matricula Inmobiliaria No.176-51117;

Consultorio O Oficina 202 ubicado en la Carrera 4 No. 1-36 de Cajica, Cund, Matricula Inmobiliaria No.176-51119; y

Consultorio u Oficina 201 ubicada en la Carrera 4 No. 1-36 de Cajica, Cund, Matricula Inmobiliaria No.176-51120;

13.- *Sin embargo, no puede decirse lo mismo respecto de la propiedad de los locales, pues claramente ésta evidenciado en los documentos aportados en los certificados de Tradición y Libertad anexos al expediente folios 4 al 7 del cuaderno 1 y 3 al 6 del cuaderno incidental No. 2 , que dichos predios se encuentran en cabeza y bajo la titularidad del causante señor MARTIN ADOLFO PALACIOS NIETO. Y ello se evidencia más aún con la*

manifestación del incidentante indicada al comienzo de esta providencia, al expresar que él no protocolizó o inscribió la venta de esos locales, pues no lo consideró necesario. Es decir, que la titularidad sigue en cabeza del causante.

14.- En suma, al encontrarse probada la posesión, así fuera sumariamente, ésta deberá en favor del señor DANIEL HERNANDO NIETO LOPEZ y por ende se ordenará al levantamiento del embargo de los mismos puesto que al momento del fallecimiento del obitado MARTIN ADOLFO PLACIOS NIETO, estos se encontraban registrados en cabeza de éste. Por tal motivo, en este asunto se decretó el embargo de los bienes que son motivo de estudio en este incidente en clara decisión motivada por lo indicado en el artículo 579 del C. de P.C., modificado por el artículo 1° del Decreto 2282 de 1989 que dice: "A petición de cualquier persona que acredite siguiera sumariamente interés, el Juez decretará el embargo y secuestro provisional de los bienes cuya propiedad se sujeta a registro, que estén en cabeza del causante...".

15.- Se condenará al opositor en las costas de este incidente en un 50% al haber prosperado parcialmente este incidente.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE CAJICA CUNDINAMARCA

RESUELVE

PRIMERO: LEVANTAR la medida de SECUSTRO que pesa sobre los siguientes inmuebles por los motivos expresados en esta diligencia;

Consultorio u Oficina 203 ubicada en la Carrera 4 No. 1-36 de Cajica, Cund, Matricula Inmobiliaria No.176-51118;

Local No. 2 ubicado en la Carrera 4 No. 1-36 de Cajica, Cund, Matricula Inmobiliaria No.176-51117;

Consultorio O Oficina 202 ubicada en la Carrera 4 No. 1-36 de Cajica, Cund, Matricula Inmobiliaria No.176-51119; y

Consultorio u Oficina 201 ubicada en la Carrera 4 No. 1-36 de Cajica, Cund, Matricula Inmobiliaria No.176-51120;

Librese oficio al secuestre a fin de que proceda a hacer devolución de los mismos al opositor señor DANIEL HERNANDO NIETO LOPEZ y proceda a rendir cuenta de su administración.

SEGUNDO: NEGAR el LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA DE EMBARGO respecto de esos mismos inmuebles por las razones expresadas anteriormente.

TERCERO: Se condenará a la parte opositora en un cincuenta por ciento (50%) al haber prosperado parcialmente este incidente. Tásese oportunamente.

NOTIFIQUESE



LUIS ALBERTO GIL ZAMORA

Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
DESCONGESTION DE CAJICA - SECRETARÍA
Cajicá Cund. Junio 27 de 2014 En la fecha
se notifica esta providencia por anotación
en estado No. 0014.

N. CAROLINA AGUILAR C.

Secretaría

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, Diecinueve de Febrero de dos mil veintiuno

REF: 258993103002-2015-00468-00

Para continuar con el trámite del presente proceso, al tenor de lo dispuesto en el inciso final del artículo 375 del C. G del P., en concordancia con los artículos 372 y 373 de la misma disposición, el Despacho RESUELVE:

1. **CONVOCAR** a las partes y a sus apoderados a que concurran personalmente a la **AUDIENCIA INICIAL** prevista en el artículo 372 ibidem.

2. **CITAR** igualmente para **AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO** la cual se agotará en la misma oportunidad.

DECRETAR en favor de las partes las siguientes pruebas:

PARTE DEMANDANTE

1. **DOCUMENTALES:** Tener como prueba las documentales aportadas con la demanda, siempre que cumplan las exigencias legales pertinentes.

2. **TESTIMONIALES:** Se decretan los testimonios de GLADYS PAULINA BELLO ESCOBAR, MARIO OSWALDO VILLALBA, HERNANDO SIERRA VELANDIA, MIGUEL GIL BUITRAGO y BLANCA CECILIA BÁEZ.

3. **INSPECCIÓN JUDICIAL:** Una vez se supere la emergencia sanitaria y el Consejo Superior de la Judicatura autorice la realización de esta clase de diligencias, se proveerá sobre la fijación de fecha y hora para llevar a cabo la misma.

PARTE DEMANDADA ICBF

1. **DOCUMENTALES:** Tener como prueba las documentales aportadas con la contestación de la demanda, siempre que cumplan las exigencias legales pertinentes.

2. **TESTIMONIALES:** Se decretan el testimonio de LUIS EDUARDO DELGADILLO.

PARTE DEMANDADA

Téngase en cuenta que el curador ad- litem de los demandados herederos indeterminados de MARTÍN ADOLFO NIETO y de las personas indeterminadas se adhiere a las pruebas aportadas por la demandante.

PRUEBA DE OFICIO

DICTAMEN PERICIAL: Se tendrán como tal las experticias obrantes a folios 243 a 352.

Las pruebas aquí decretadas se practicarán en audiencia se **instrucción y juzgamiento**, que se celebrará a la hora de **9 A.M.** del día **VEINTE** del mes **ABRIL** del año en curso.

ADVERTENCIA

Se advierte a las partes que de conformidad con lo dispuesto en el literal b) del numeral 3º del artículo 373 del C.G.P., se recibirán únicamente las declaraciones de los testigos que se encuentren presentes y se prescindirá de los demás.

Así como también, que el dictamen deberá ser aportado al expediente a más tardar diez días antes de la fecha en que se llevará a cabo la audiencia convocada en esta providencia.

Téngase en cuenta que para efectos de llevar a cabo la diligencia de inspección judicial debe estar presente el perito contratado por la parte demandante.

Se advierte a las partes que deben hacerse presentes 30 minutos antes a la hora programada para la audiencia.

NOTIFÍQUESE

MARÍA TERESA MORALES TAMARA
JUEZA

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ZIPAQUIRÁ NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 004 Hoy 22/02/2021 La Sra. YENNY ASTRID NIÑO GÓMEZ</p>

Firmado Por:

MARIA TERESA MORALES TAMARA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE ZIPAQUIRÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e08c32cc6dfa61f469ad867dd2c39a6ce07fddd7923a7b01ab48632763c8e7
a0**

Documento generado en 19/02/2021 08:59:09 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**CONTINUACION AUDIENCIA INSTRUCCION Y JUZGAMIENTO –
VIRTUAL**

RADICACION: 25899310300220150046800

CLASE DE PROCESO: PERTENENCIA

DEMANDANTE: DANIEL HERNANDO NIETO LOPEZ

DEMANDADOS: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL CUNDINAMARCA Y OTROS.

En Zipaquirá, Cundinamarca, siendo las nueve de la mañana del día veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), la suscrita Juez Segundo Civil del Circuito, junto con su secretaria ad hoc, se constituye en audiencia para evacuar la DILIGENCIA INSTRUCCION Y JUZGAMIENTO, ALEGATOS Y FALLO, de conformidad con el art. 373 del C.G.P.

ASISTENTES:

La apoderada de la parte demandante Dra. CLAUDIA MARGARITA CONTRERAS LEON, C. de C. N° 52.665.017 y T.P. N° 213.853 del C. S. de la J.

La apoderada de la parte demandada Dra. DUILIAN OMAIRA MARTINEZ DE PEÑA, C.C. N° 24.229.756 y T.P. N° 83.490 del C. S. de la J.

Acto seguido se procede a dar continuación a la audiencia de conformidad con el art. 373 del C.G.P.

No habiendo más pruebas que practicar, se **DECLARA CERRADO EL DEBATE PROBATORIO.**

ALEGACIONES:

Las partes presentan sus alegaciones.

Se continúa con la audiencia de trámite y juzgamiento dentro del presente asunto.

AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO:

A continuación, la señora Juez da el sentido del fallo y manifiesta que proferirá sentencia dentro de los diez (10) días siguientes, de conformidad con lo normado en el Inciso 2 numeral 5 del art. 373 del C.G.P., y se notificará por estado, así mismo, ordena comunicar lo aquí decidido al Consejo Superior de la Judicatura.

Las partes quedan notificadas en estrados.

Se deja constancia que esta audiencia fue grabada en TEAMS.

De esta forma, agotada la audiencia, se declara cerrada la misma.

La Juez,

MARIA TERESA MORALES TAMARA

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO LOCAL COMERCIAL

Lugar y fecha de celebración del contrato: Cajicá junio 20 de 2014

ARRENDADOR. Daniel Hernando nieto López C.C. 2.976.546 de Cajicá

ARRENDATARIO: Andrea Bolivar Rincón C.C. 52.452.717 de Bogotá

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE. Cra 4 # 1-36 piso 2 consultorio 3

CANÓN DE ARRENDAMIENTO: \$250.000 Pesos M/ct (Doscientos Cincuentamil Pesos.)

FECHA DE PAGO: Del 20 al 25 de cada mes.

SITIO DE PAGO: Cra 4 #1-36 Cajicá.

TERMINO Y DURACION DEL CONTRATO: Un año (1) a partir de la firma del presente.

El inmueble cuenta con los servicios de: Agua y Luz. Cuyo pago corresponde al Arrendatario.

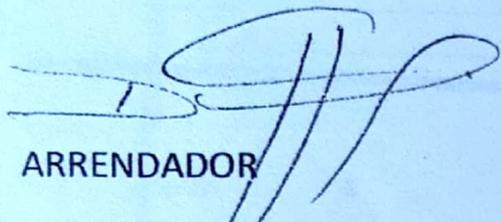
Además de las anteriores estipulaciones, las partes de común acuerdo convienen las siguientes cláusulas: PRIMERA. Objeto del contrato: Mediante el presente contrato, el ARRENDADOR Concede a título de arrendamiento a el ARRENDATARIO el goce del inmueble cuyos linderos son: Norte: Vacío con servidumbre. Sur: con local y sala de espera de la misma edificación. ORIENTE: Con casa cra 4 #1-38 interior 1. Occidente: Con local de la misma edificación.

SEGUNDA: Destinación. El Arrendatario se compromete a utilizar el inmueble objeto de este contrato como local comercial para: CONSULTORIO ODONTOLOGICO. Y se obligan a no darle un uso contrario a la Ley, el orden público y las buenas costumbres. TERCERA: Subarriendo y cesión. El ARRENDATARIO No podrá subarrendar parcial ni totalmente el inmueble, ni ceder el contrato sin la autorización previa, expresa y escrita del ARRENDADOR.

CUARTA. Mejoras: El ARRENDATARIO no podrá sin la autorización previa, expresa y escrita del ARRENDADOR, hacerle mejoras al inmueble. En todo caso, al término del contrato, las mejoras quedan de propiedad del

ARRENDADOR. QUINTA. Inspección: EL ARRENDATARIO, permitirá las visitas en cualquier tiempo a el ARRENDADOR o sus representantes tengan realizar, para constatar el estado y conservación del inmueble u otras circunstancias que sean de su interés. SEXTA. Restitución: El ARRENDATARIO restituirá el inmueble al ARRENDADOR, a la terminación del contrato en el mismo estado en que lo recibió, salvo el deterioro natural causado por el tiempo y uso legítimo del mismo. El ARRENDATARIO restituirá el inmueble con todos los servicios conexos totalmente al día y a paz y salvo con las empresas prestadoras del servicio, y se obliga a cancelar las facturas debidas que lleguen posteriormente pero causadas en vigencia del contrato. En ningún caso el ARRENDADOR será responsable por el pago de servicios o conexiones o acometidas que fueren directamente contratadas por el ARRENDATARIO. Salvo pacto expreso entre las partes. SEPTIMA. Incumplimiento: El incumplimiento o violación de cualquiera de las obligaciones por parte del ARRENDATARIO, dará derecho a el ARRENDADOR para dar por terminado el contrato y exigir la entrega inmediata del inmueble, sin necesidad del desahucio ni de los requerimientos previstos en la ley a los cuales renuncia el ARRENDATARIO. OCTAVA. Cláusula penal: El incumplimiento total o parcial por parte del ARRENDATARIO de cualquiera de las obligaciones de este contrato, lo constituirá en deudora de la otra parte por la suma de \$400.000 (cuatrocientos mil pesos). NOVENA. Terminación y prorrogación del contrato; Este contrato termina por el vencimiento del término estipulado. No obstante, los contratantes por mutuo acuerdo podrán prorrogarlo por un periodo igual al inicialmente pactado, mediante comunicaciones escritas por lo menos con un mes de antelación a su vencimiento. Lo anterior sin perjuicio del derecho a la renovación consagrada en el artículo 518 del código de comercio. DECIMA. Gastos: Los gastos que cause el presente documento sera a cargo del ARRENDATARIO. DECIMA PRIMERA. Mora: En caso de mora en el pago del canon de arriendo, el ARRENDADOR podrá cobrar ejecutivamente el valor de los cánones debidos, la pena aquí pactada, los servicios dejados de pagar por el ARRENDATARIO y la indemnización de perjuicios, bastando la sola afirmación del incumplimiento y la presentación de este contrato. DECIMA SEGUNDA. Notificaciones: Para notificaciones y avisos entre las partes son admisibles las comunicaciones que se hagan ya sea vía fax, teléfono, correo electrónico, o por servicio postal autorizado por el gobierno nacional.

En constancia de lo anterior, se firma por las partes hoy Veinte (20) de junio de DOSMIL CATORCE (2014).

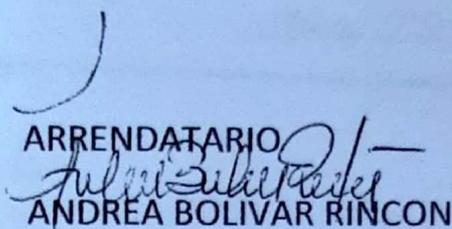


ARRENDADOR

DANIEL HERNANDO NIETO LOPEZ

C.C. 2.976.546 DE Cajicá

Tel. 3208223237

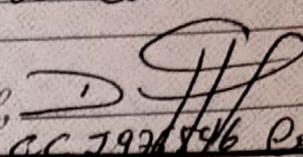


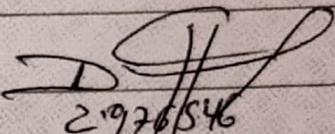
ARRENDATARIO

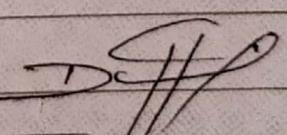
ANDREA BOLIVAR RINCON

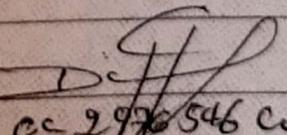
C.C. 52.452.717 Bogotá

Tel. 3124101508

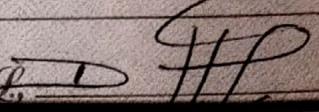
No. \$ _____ de 19____
Recibi (mos) de _____
la suma de _____
para _____
No. Por \$ 250000
Junio 20 de 2014
Recibi (mos) de Dra Andrea Bolivar Pina
la suma de Doscientos cincuenta mil
para pago arriendo local consultorio 3
Odontologia.
Atto(s) P.L., 
cc 2976546 Cajica

No. \$ _____ de 19____
Recibi (mos) de _____
la suma de _____
para _____
No. Por \$ 250000²
Julio 20 de 2014
Recibi (mos) de Andrea Bolivar Pina
la suma de Doscientos cincuenta mil pesos
para pago arriendo local Odontologia 3
Atto(s) P.L., 
2976546

No. \$ _____ de 19____
Recibi (mos) de _____
la suma de _____
para _____
No. Por \$ 250000²
Agosto 20 de 2014
Recibi (mos) de Dra Andrea Bolivar
la suma de Doscientos cincuenta mil pesos
para pago arriendo consultorio 3 y
4 # 1-36
Atto(s) P.L., 

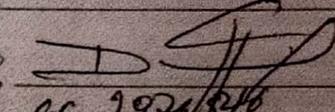
No. \$ _____ de 19____
Recibi (mos) de _____
la suma de _____
para _____
No. Por \$ 250000
Septiembre de 2014
Recibi (mos) de Dra Andrea Bolivar Pina
la suma de Doscientos cincuenta mil pesos
para pago arriendo local consultorio 3
C/ 4 # 1-36 p 2
Atto(s) P.L., 
cc 2976546 Cajica

No. \$ _____ de 19____
Recibi (mos) de _____
la suma de _____
para _____

No. Por \$ 250.000 =
Octubre 20 de 2014
Recibi (mos) de Dra Andrea Bolivar TC
la suma de Doscientos cincuenta mil pesos
para pago arriendo local odontologia 3
Atto(s) P.P. 

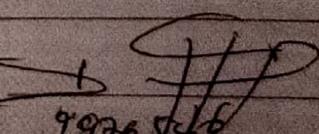
2716546 Copia

No. \$ _____ de 19____
Recibi (mos) de _____
la suma de _____
para _____

No. Por \$ 250.000
Noviembre 20 de 2014
Recibi (mos) de Dra Andrea Bolivar TC con
la suma de Doscientos cincuenta mil pesos
para pago arriendo consultorio 3 odontolo
gia 4 PZ
Atto(s) P.P. 

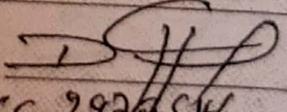
cc 2974876

No. \$ _____ de 19____
Recibi (mos) de _____
la suma de _____
para _____

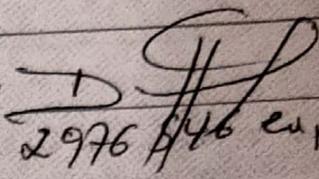
No. Por \$ 250.000
Diciembre 20 de 2014
Recibi (mos) de Dra Andrea Bolivar
la suma de Doscientos cincuenta mil
para pago arriendo consultorio 3
odontologia p 2
Atto(s) P.P. 

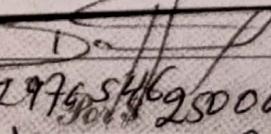
2976546

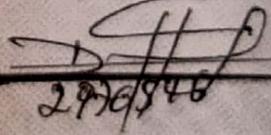
No. \$ _____ de 19____
Recibi (mos) de _____
la suma de _____
para _____

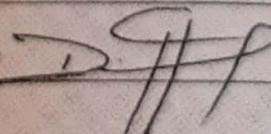
No. Por \$ 250.000
Enero 20 de 2015
Recibi (mos) de Dra Andrea Bolivar R
la suma de Doscientos cincuenta mil pesos
para pago Consultorio 3 odontologia
Atto(s) P.P. 

cc 2976546

No. _____ \$ _____ de 19____
Recibi (mos) de _____
la suma de _____
para _____
No. _____
Por \$ 250.000.-
Febrero 20 de 2015
Recibi (mos) de Dra Andrea Bolivar R
la suma de Doscientos cincuenta mil pesos
para pago oficina local 3 Odontolo-
gia
Atto(s) P.L. 
2976846 en i.c.

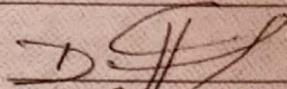
No. _____ \$ _____ de 19____
Recibi (mos) de _____
la suma de _____
para _____
No. _____
Por \$ 250.000.-
Marzo 20 de 2015
Recibi (mos) de Dra Andrea Bolivar R
la suma de Doscientos cincuenta mil pesos
para pago Consultorio 3 Odontologia
Atto(s) P.L. 
2976846 en i.c.

No. _____ \$ _____ de 19____
Recibi (mos) de _____
la suma de _____
para _____
No. _____
Por \$ 250.000
Abril 20 de 2015
Recibi (mos) de Dra Andrea Bolivar
la suma de Doscientos cincuenta mil pesos
para pago oficina local 3 Odontologia
Atto(s) P.L. 
2976848

No. _____ \$ _____ de 19____
Recibi (mos) de _____
la suma de _____
para _____
No. _____
Por \$ 250.000
Mayo 20 de 2015
Recibi (mos) de Dra Andrea Bolivar Ricon
la suma de Doscientos cincuenta mil pesos
para pago oficina Consultorio 3 Odontolo-
gia p. 2
Atto(s) P.L. 

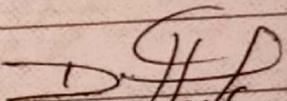
No. §
_____ de 19____
Recibi (mos) de _____
la suma de _____
para _____

No. Por \$ 250.000-
Julio 20 de 2015
Recibi (mos) de Dra Andrea Bolivar
la suma de Dscientos cincuenta mil pesos.
para pago arriendo local Odontologia 3

Atto(s) P.P., 
2976596 copia

No. §
_____ de 19____
Recibi (mos) de _____
la suma de _____
para _____

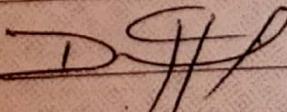
No. Por \$ 250.000
Agosto 20 de 2015
Recibi (mos) de Dra Andrea Bolivar
la suma de Dscientos cincuenta mil
para pago arriendo local consultorio 3

Atto(s) P.P., 
2976596

9.
Nieto

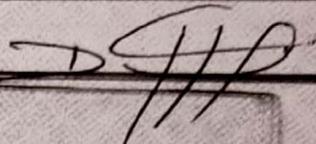
No. §
_____ de 19____
Recibi (mos) de _____
la suma de _____
para _____

No. Por \$ 250.000
Julio 20 de 2015
Recibi (mos) de Dra Andrea Bolivar R
la suma de Dscientos cincuenta mil pesos.
para pago arriendo local 3 Odontologia.

Atto(s) P.P., 

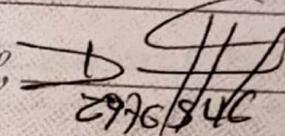
No. \$ _____ de 19____
Recibi (mos) de _____
la suma de _____
para _____

No. Por \$ 250 000
Septiembre 20 de 2015
Recibi (mos) de Dra Andrea Bolivar
la suma de Doscientos cincuenta mil p.
para pago arriendo local consultorio 3
Odontologia

Atto(s) P.P., 

\$ _____ de 19____
Recibi (mos) de _____
la suma de _____

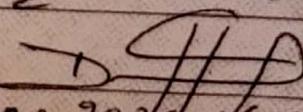
No. Por \$ 250 000
Octubre 20 de 2015
Recibi (mos) de Dra Andrea Bolivar
la suma de Doscientos cincuenta mil pesos
para pago arriendo local Odontologia 3

Atto(s) P.P., 
2976/546

200-000
de 2009.
Luro Nieto
S.
Gran
202

No. \$ _____ de 19____
Recibi (mos) de _____
la suma de _____
para _____

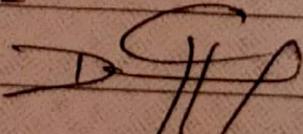
No. Por \$ 250 000
Noviembre 20 de 2015
Recibi (mos) de Dra Andrea Bolivar
la suma de Doscientos cincuenta mil p.
para pago arriendo local Odontologia
Consultorio 3 p 2

Atto(s) P.P., 
ce 2976/546 lajica

cto

\$ _____ de 19____
Recibi (mos) de _____
la suma de _____
para _____

No. Por \$ 250 000
Diciembre 20 de 2015
Recibi (mos) de Dra Andrea Bolivar
la suma de Doscientos cincuenta mil
para pago arriendo Consultorio Odonto
logia ci 4 p 2

Atto(s) P.P., 

200-000
de 2009.
Luro Nieto
un
2

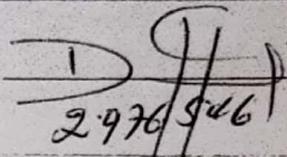
No. _____ \$ _____ de 19____
Recibi (mos) de _____
la suma de _____
para _____

No. _____ Por \$ 250.000 =
Enero 20 de 2016
Recibi (mos) de Dra Andrea Bolivar R
la suma de Doscientos cincuenta mil pesos
para pago arriendo local Odontologia 3
Atto(s) P.P., D J F
cc 2976546 copia

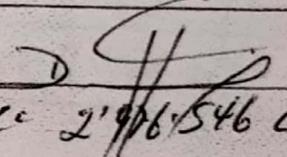
No. _____ \$ _____ de 19____
Recibi (mos) de _____
la suma de _____
para _____

No. _____ Por \$ 250.000 =
febrero 20 de 2016
Recibi (mos) de Dra Andrea Bolivar R
la suma de Dscientos cincuenta mil pesos
para pago arriendo consultorio Odontologia 3
Atto(s) P.P., D J F
cc 2976546 copia

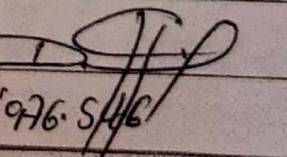
No. _____ \$ _____ de 19____
Recibi (mos) de _____
la suma de _____
para _____

No. _____ Por \$ 250.000
Marzo 20 de 2016
Recibi (mos) de Dra Andrea Bolivar Pizarra
la suma de Dscientos cincuentamul pesos.
para pago oniendo consultorio 3 Odontologia C1 4 p2
Atto(s) P.P. 
2976546

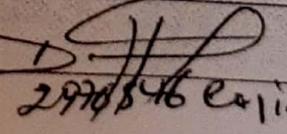
No. _____ \$ _____ de 19____
Recibi (mos) de _____
la suma de _____
para _____

No. _____ Por \$ 20.000
Abril 20 de 2016
Recibi (mos) de Dra Andrea Bolivar R.
la suma de Dscientos cincuentamul pesos.
para pago oniendo local 3 consultorio C1 odontologia
Atto(s) P.P. 
C 2'976.546 cajon

No. _____ \$ _____ de 19____
Recibi (mos) de _____
la suma de _____
para _____

No. _____ Por \$ 250.000
Mayo 20 de 2016
Recibi (mos) de Dra Andrea Bolivar R.
la suma de Dscientos cincuentamul pesos.
para pago oniendo consultorio 3 odon-
tologia. C1 4 p2
Atto(s) P.P. 
cc 2'976.546

No. _____ \$ _____ de 19____
Recibi (mos) de _____
la suma de _____
para _____

No. _____ Por \$ 300.000
Junio 20 de 2016
Recibi (mos) de Dra Andrea Bolivar R.
la suma de Dscientosmul pesos
para pago oniendo local consultorio
3 odontologia.
Atto(s) P.P. 
2976546 cajon

No. _____ de 19____
Recibi (mos) de _____
la suma de _____
para _____

No. Julio 20 de 2016
Recibi (mos) de Dra. Andrea Bolivar R
la suma de trescientos mil pesos
para Pago enviando local C. 4 # 1-36
consultorio 3 ambulancia julio 20 a
agosto 20 de 2016
Atto(s) P.P., [Signature]
2.976 5/16

No. _____ de 19____
Recibi (mos) de _____
la suma de _____
para _____

No. Por \$ 300.000=
Agosto 20 de 2016
Recibi (mos) de Dra. Andrea Bolivar R.
la suma de trescientos mil pesos
para Pago local C. 4 # 136 consultorio 3
de Agosto 20 a sept 30 de 2016.
Atto(s) P.P., [Signature]
cc 2 976 5/16.

No. _____ de 19____
Recibi (mos) de _____
la suma de _____
para _____

No. Por \$ 300.000=
Septiembre 20 de 2016
Recibi (mos) de Dra Andrea Bolivar
la suma de trescientos mil pesos
para Pago Consultorio 3 enviando Septiembre
20 a octubre 20 de 2016
Atto(s) P.P., [Signature]
2.976 5/16 exi.

No. _____ de 19____
Recibi (mos) de _____
la suma de _____
para _____

No. Por \$ 300.000=
Octubre 20 de 2016
Recibi (mos) de Dra. Andrea Bolivar Rincón
la suma de trescientos mil pesos
para Pago enviando consultorio 3 C. 4 # 1-36
de Octubre 20 a Noviembre 20 de 2016
Atto(s) P.P., [Signature]

No. \$ _____ de 19____
Recibi (mos) de _____
la suma de _____
para _____

No. Por \$ Nov 20 300.000 de 2016
Recibi (mos) de Dra Andrea Bolivar
la suma de trescientos mil pesos
para pago odontologia consultorio 3
de Noviembre 20 a Dic 20 de 2016
Atto(s) P.P., [Signature]
2976546

No. \$ _____ de 19____
Recibi (mos) de _____
la suma de _____
para _____

No. Por \$ 300.000 = Dic 20 de 2016
Recibi (mos) de Dra Andrea Bolivar R
la suma de trescientos mil pesos
para pago odontologia consultorio Cx 471-36
Dic 20 a Enero 20 de 2017
Atto(s) P.P., [Signature]
cc 2976546

No. \$ _____ de 19____
Recibi (mos) de _____
la suma de _____
para _____

No. Por \$ 300.000 Enero 20 de 2017
Recibi (mos) de Dra Andrea Bolivar Rincon
la suma de trescientos mil pesos
para pago odontologia consultorio 3 Cx 4
1-36 de Enero 20 a febrero 20 de
2017
Atto(s) P.P., [Signature]
CL 2976546 Carica

No. \$ _____ de 19____
Recibi (mos) de _____
la suma de _____
para _____

No. Por \$ 300.000 febrero 20 de 2017
Recibi (mos) de Dra Andrea Bolivar
la suma de trescientos mil pesos
para pago odontologia consultorio odontologia
Cx 4 71-36
Atto(s) P.P., [Signature]
2976546

No. 8 de 19____
Recibi (mos) de _____
la suma de _____
para _____

No. Por \$ 500.000
Marzo 20 de 2017
Recibi (mos) de Dra Andrea Bolivar R
la suma de hcientosmil pesos.
para pago orientado consultorio odontologico
Ci 4 # 1-36 de marzo 20 a 46810
20 de 2017
Atto(s) P.P. [Signature]
2976546

No. 8 de 19____
Recibi (mos) de _____
la suma de _____
para _____

No. Por \$
Abril 20 de 2017
Recibi (mos) de Dra Andrea Bolivar Rincon
la suma de hcientosmil pesos
para pago orientado consultorio odontologia
Ci 4 # 1-36 2º p. hasta mayo 20 de 2017
Atto(s) P.P. [Signature]
2976546

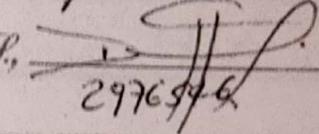
No. 8 de 19____
Recibi (mos) de _____
la suma de _____
para _____

No. Por \$ 300.000
Mayo 20 de 2017
Recibi (mos) de Dra Andrea Bolivar
la suma de hcientos mil pesos
para pago orientado consultorio odontologico
Ci 4 # 1-36 2º p.
Atto(s) P.P. [Signature]
2976546

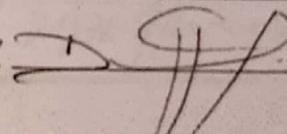
No. 8 de 19____
Recibi (mos) de _____
la suma de _____
para _____

No. Por \$ 300.000
Junio 20 de 2017
Recibi (mos) de Dra Andrea Bolivar Rincon
la suma de hcientos mil pesos
para pago orientado local 3 odontologia
Ci 4 # 1-36 2º p.
Atto(s) P.P. [Signature]
2976546

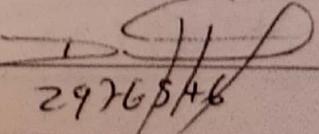
No. _____ \$ _____
de 19____
Recibí (mos) de _____
la suma de _____
para _____

No. _____
Por \$ 300.000
Julio 20 de 2017
Recibí (mos) de Dra Andrea Bolívar P.
la suma de Trecientos mil pesos.
para pago arriendo local consultorio odontológico
C/ 4 # 1-36 2 piso. fecha agosto 21
Atto(s) P.P., 
2976946

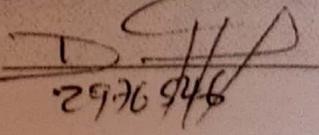
No. _____ \$ _____
de 19____
Recibí (mos) de _____
la suma de _____
para _____

No. _____
Por \$ 300.000
Agosto 20 de 2017
Recibí (mos) de Dra Andrea Bolívar
la suma de Trecientos mil pesos.
para pago arriendo local odontología
C/ 4 # 1-36 2 piso
Atto(s) P.P., 
2976946

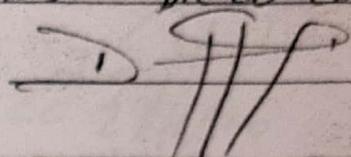
No. _____ \$ _____
de 19____
Recibí (mos) de _____
la suma de _____
para _____

No. _____
Por \$ 300.000
Septiembre de 2017
Recibí (mos) de Dra Andrea Bolívar
la suma de Trecientos mil pesos.
para pago arriendo local consultorio C/ 4
1-36 2 piso
Atto(s) P.P., 
2976946

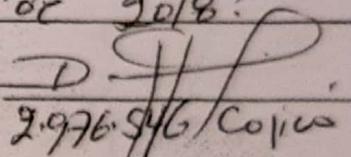
No. _____ \$ _____
de 19____
Recibí (mos) de _____
la suma de _____
para _____

No. _____
Por \$ 300.000
Diciembre 22 de 2017
Recibí (mos) de Dra Andrea Bolívar
la suma de Trecientos mil pesos.
para pago arriendo local consultorio
C/ 4 # 1-36 Piso 2
Atto(s) P.P., 
2976946

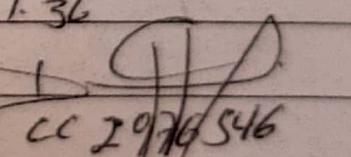
No. §
_____ de 19____
Recibí (mos) de _____
la suma de _____
para _____

No. Por \$ 300.000⁰⁰
Nov 20 de 2017
Recibí (mos) de Dra. Andrea Bolívar R
la suma de trescientos mil pesos
para pago atención local consultorio 3
C/ 4 # 1-36 hasta dic 20 2017
Atto(s) P.P. 

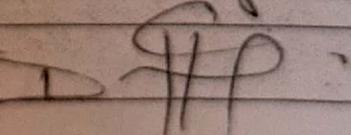
No. §
_____ de 19____
Recibí (mos) de _____
la suma de _____
para _____

No. Por \$ 300.000
Dic 20 de 2017
Recibí (mos) de Dra. Andrea Bolívar Rincón
la suma de trescientos mil pesos H/te
para pago atención consultorio 20, 4 # 1-36
hasta Enero 20 de 2018.
Atto(s) P.P. 
2.976.546 / Copias

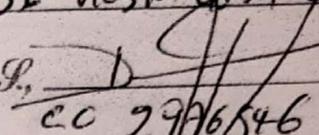
No. §
_____ de 19____
Recibí (mos) de _____
la suma de _____
para _____

No. Por \$ 300.000
Enero 20 de 2018
Recibí (mos) de Dra. Andrea Bolívar
la suma de trescientos mil pesos
para pago atención local consultorio 3
plazo R C/ 4 # 1-36
Atto(s) P.P. 
CC 2.976.546

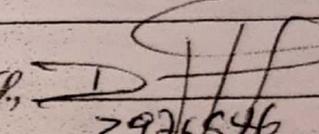
No. §
_____ de 19____
Recibí (mos) de _____
la suma de _____
para _____

No. Por \$ 300.000⁰⁰
febrero 20 de 2018
Recibí (mos) de Dra. Andrea Bolívar
la suma de trescientos mil pesos
para pago atención local odontología 3
C/ 4 # 1-36
Atto(s) P.P. 

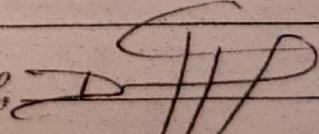
No. _____ \$ _____ de 19____
Recibí (mos) de _____
la suma de _____
para _____

No. _____ Por \$ 300.000⁰⁰
Marzo 20 de 2018
Recibí (mos) de Dra Andrea Bolívar Rincón
la suma de trescientos mil pesos mil e.
para pago alquiler local 3 consultorio
C. 4 # 1-36 hosto. # 20-2018
Atto(s) P.P. 
C.C. 2976546.

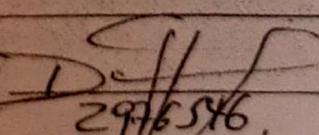
No. _____ \$ _____ de 19____
Recibí (mos) de _____
la suma de _____
para _____

No. _____ Por \$ 300.000
Abril 20 de 2018
Recibí (mos) de Dra Andrea Bolívar Rincón
la suma de trescientos mil pesos mil e.
para pago alquiler consultorio odontológico.
C. 4 # 1-36
Atto(s) P.P. 
2976546.

No. _____ \$ _____ de 19____
Recibí (mos) de _____
la suma de _____
para _____

No. _____ Por \$ 300.000⁰⁰
Mayo 20 de 2018
Recibí (mos) de Dra Andrea Bolívar Rincón
la suma de trescientos mil pesos
para pago alquiler consultorio 3 C. 4
1-36 p.c.
Atto(s) P.P. 
2976546.

No. _____ \$ _____ de 19____
Recibí (mos) de _____
la suma de _____
para _____

No. _____ Por \$ 300.000
Junio 20 de 2018
Recibí (mos) de Dra Andrea Bolívar Rincón
la suma de trescientos mil pesos
para pago alquiler local consultorio 3
C. 4 # 1-36
Atto(s) P.P. 
2976546.

No. \$
 de 19
Recibí (mos) de
la suma de
para

No. Por \$ 300.000
 de 19
Recibí (mos) de Dr. Andrea Bolívar
la suma de trecientos mil pesos
para pago haciendo local 3
 Odontología
 C. 4 + 1-36
Atto(s) P.P.
 CC 2976546.

No. \$
 de 19
Recibí (mos) de
la suma de
para

No. Por \$ 300.000 =
 de 19
Recibí (mos) de Dr. Andrea Bolívar P.
la suma de trecientos mil pesos 4/1te.
para pago haciendo local 3
 Odontología
Atto(s) P.P.
 2976546. Copico

No. \$
 de 19
Recibí (mos) de
la suma de
para

No. Por \$ 300.000 =
 de 19
Recibí (mos) de Dr. Andrea Bolívar Fin con
la suma de trecientos mil pesos
para pago haciendo 3
 Consultorio Odonto-
 logía
Atto(s) P.P.
 2.976.546

No. \$
 de 19
Recibí (mos) de
la suma de
para

No. Por \$ 300.000
 de 19
Recibí (mos) de Dr. Andrea Bolívar
la suma de trecientos mil pesos
para pago haciendo 3
 Consultorio Odonto-
 logía
Atto(s) P.P.
 CC 2976546

No. \$
_____ de 19____
Recibí (mos) de _____
la suma de _____
para _____

No. Por \$ 300.000
_____ de 20 de 2018
Recibí (mos) de Dr. Andrea Bolívar
la suma de cientos mil pesos
para pago alquiler local consultorio 3
odontología
Atto(s) P.P. [Signature]
cc 2976/546 caj. 10

No. \$
_____ de 19____
Recibí (mos) de _____
la suma de _____
para _____

No. Por \$ 300.000 =
_____ de 20 de 2018
Recibí (mos) de Dr. Andrea Bolívar 12
la suma de trescientos mil pesos m/te.
para pago alquiler consultorio odontológico 3.
Atto(s) P.P. [Signature]

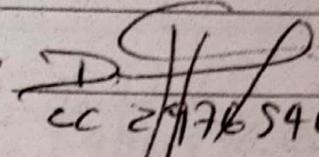
No. \$
_____ de 19____
Recibí (mos) de _____
la suma de _____
para _____

No. Por \$ 300.000
_____ de 20 de 2019
Recibí (mos) de Dr. Andrea Bolívar
la suma de cientos mil pesos
para pago alquiler consultorio 3 odontología
caja 1-36 p. 2
Atto(s) P.P. [Signature]
cc 2976/546

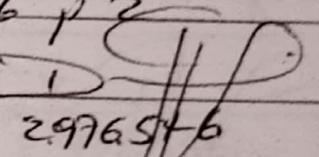
No. \$
_____ de 19____
Recibí (mos) de _____
la suma de _____
para _____

No. Por \$ 300.000
_____ de 20 de 2019
Recibí (mos) de Dr. Andrea Bolívar R.I. con
la suma de cientos mil pesos
para pago alquiler local consultorio odontológico 3
hasta marzo 20 de 2019.
Atto(s) P.P. [Signature]
2976/546

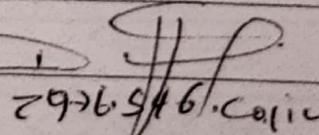
No. _____ \$ _____ de 19____
Recibi (mos) de _____
la suma de _____
para _____

No. _____ Por \$ 300.000
Febrero 20 de 2019
Recibi (mos) de Dr. Andrea Bolivar
la suma de trecientos mil pesos
para pago arriendo Consultorio Odontologia 3
C/ 4 # 1-36 P 2
Atto(s) P.S., 
CC 2976546 Cajiao

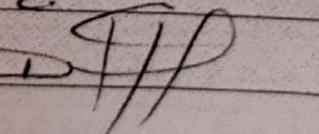
No. _____ \$ _____ de 19____
Recibi (mos) de _____
la suma de _____
para _____

No. _____ Por \$ 300.000
Febr 20 de 2019
Recibi (mos) de Dra Andrea Bolivar P
la suma de trecientos mil pesos y l/2.
para pago arriendo Consultorio 3 Odonto
logia. Ca 4 # 1-36 P 2
Atto(s) P.S., 
2976546

No. _____ \$ _____ de 19____
Recibi (mos) de _____
la suma de _____
para _____

No. _____ Por \$ 300.000 =
Mayo 20 de 2019
Recibi (mos) de Dra. Andrea Bolivar Rincon
la suma de trecientos mil pesos
para pago arriendo local 3 Odontologia.
Atto(s) P.S., 
2976546. Cajiao.

No. _____ \$ _____ de 19____
Recibi (mos) de _____
la suma de _____
para _____

No. _____ Por \$ 300.000
Junio 20 de 2019
Recibi (mos) de Dr. Andrea Bolivar P
la suma de trecientos mil pesos
para pago arriendo Consultorio 3 Odontologia
C/ 4 # 1-36 P 2.
Atto(s) P.S., 

No. §
_____ de 19____
Recibí (mos) de _____
la suma de _____
para _____

No. Por \$ 300 000 =
julio 20 de 2019
Recibí (mos) de Dra. Andrea Bolívar R.
la suma de treientos mil pesos.
para pago oriendo local Odontología 3
C. 9 # 1-36
Atto(s) P.P. [Signature]
CC 2.976.546. epi. c.

No. §
_____ de 19____
Recibí (mos) de _____
la suma de _____
para _____

No. Por \$ 300 000 =
Agosto 20 de 2019
Recibí (mos) de Dra. Andrea Bolívar R.
la suma de treientos mil pesos.
para pago oriendo local Odontología 3
C. 9 # 1-36
Atto(s) P.P. [Signature]
2.976.546.

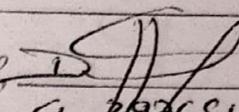
No. §
_____ de 19____
Recibí (mos) de _____
la suma de _____
para _____

No. Por \$ 300 000
Septiembre 20 de 2019
Recibí (mos) de Dra. Andrea Bolívar R.
la suma de treientos mil pesos
para pago oriendo Consultorio Odontología 3
C. 9 # 1-36 p 2
Atto(s) P.P. [Signature]
CC 2.976.546

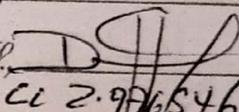
No. §
_____ de 19____
Recibí (mos) de _____
la suma de _____
para _____

No. Por \$ 300 000
Diciembre 20 de 2019
Recibí (mos) de Dra. Andrea Bolívar R.
la suma de treientos mil pesos H/te.
para pago oriendo local 3 Odontología
C. 9 # 1-36
Atto(s) P.P. [Signature]
2.976.546/ epi. c.

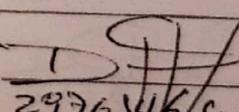
Nº. §
_____ de 19____
Recibi (mos) de _____
la suma de _____
para _____

Nº. Por \$ 300.000 =
Noviembre 20 de 2019
Recibi (mos) de Dra Andrea Bolivar R
la suma de trecientos mil pesos
para pago arriendo local 3 Odontología
C/ 4 # 1-36
Atto(s) P.P. 
C/ 2976546 Cajica

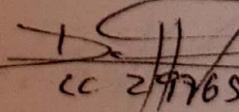
Nº. §
_____ de 19____
Recibi (mos) de _____
la suma de _____
para _____

Nº. Por \$ 300.000
Diciembre 20 de 2019
Recibi (mos) de Dra Andrea Bolivar R
la suma de trecientos mil pesos y 1/2
para pago arriendo local 3 Odontología
C/ 4 # 1-36 Cajica
Atto(s) P.P. 
C/ 2.976546

Nº. §
_____ de 19____
Recibi (mos) de _____
la suma de _____
para _____

Nº. Por \$ 300.000
Enero 20 de 2020
Recibi (mos) de Dra Andrea Bolivar Rincon
la suma de trecientos mil pesos
para pago arriendo local 3 Odontología
C/ 4 # 1-36
Atto(s) P.P. 
2976546/Cajica

Nº. §
_____ de 19____
Recibi (mos) de _____
la suma de _____
para _____

Nº. Por \$ 300.000
Febrero 20 de 2020
Recibi (mos) de Dra Andrea Bolivar R
la suma de trecientos mil pesos
para pago arriendo consultorio 3 Odontología
C/ 4 # 1-36
Atto(s) P.P. 
C/ 2976546

Comunicación oficial revisada y aprobada por el remitente de la misma

 ICBFColombia

www.icbf.gov.co

 @ICBFColombia

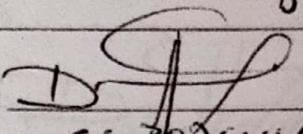
 @icbfcolombiaoficial

Los datos proporcionados serán tratados de acuerdo con la política de tratamiento de datos personales del ICBF y la Ley 1581 de 2012.

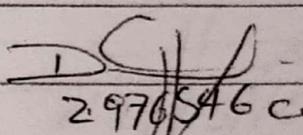
Sede Dirección General
Avenida carrera 68 No.64c - 75
PBX: 437 7630

Línea gratuita nacional ICBF

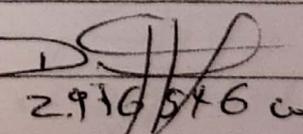
No. \$ _____ de 19____
Recibi (mos) de _____
la suma de _____
para _____

No. Por \$ 300.000.00
Marzo 20 de 2020
Recibi (mos) de Dra Andrea Bolivar Rincon
la suma de treientosmil pesos
para pago arriendo local Odontologia 3
Co 4 # 1-36
Atto(s) P.P. 
cc 2976546 copia.

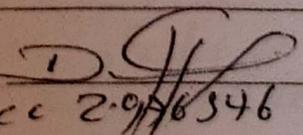
No. \$ _____ de 19____
Recibi (mos) de _____
la suma de _____
para _____

No. Por \$ 300.000
Abril 20 de 2020
Recibi (mos) de Dra Andrea Bolivar
la suma de treientosmil pesos y 1/2
para pago arriendo local 3 Odontologia
Co 4 # 1-36
Atto(s) P.P. 
2976546 copia.

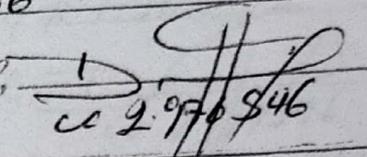
No. \$ _____ de 19____
Recibi (mos) de _____
la suma de _____
para _____

No. Por \$ 300.000
Mayo 20 de 2020
Recibi (mos) de Dra Andrea Bolivar Rincon
la suma de treientosmil pesos
para pago arriendo Consultorio 3 Odonto-
logia Co 4 # 1-36
Atto(s) P.P. 
2.976.546 copia.

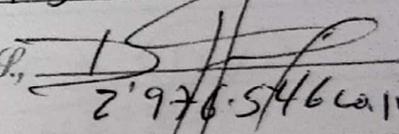
No. \$ _____ de 19____
Recibi (mos) de _____
la suma de _____
para _____

No. Por \$ 300.000
Junio 20 de 2020
Recibi (mos) de Dra Andrea Bolivar Rincon
la suma de treientosmil pesos
para pago arriendo local 3 Odontologia
Co 4 # 1-36
Atto(s) P.P. 
cc 2.976.546

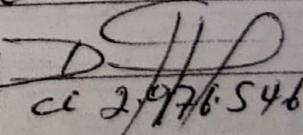
Nº. \$ _____ de 19____
Recibi (mos) de _____
la suma de _____
para _____

Nº. ^{Por \$ 300 000} Julio 20 de 2020
Recibi (mos) de Dra Andrea Bolivar Rincon
la suma de hcientos mil pesos y fe.
para Pago oriendo local 3 odontolo.
Sial Cx 4 # 1-36
Atto(s) P.P., 
cc 2.976.546

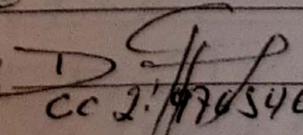
Nº. \$ _____ de 19____
Recibi (mos) de _____
la suma de _____
para _____

Nº. ^{Por \$ 300 000} Agosto 20 de 2020
Recibi (mos) de Dra Andrea Bolivar R
la suma de hcientos mil pesos.
para Pago oriendo Consultorio 3 odontol.
Logia Cx 4 # 1-36
Atto(s) P.P., 
cc 2.976.546

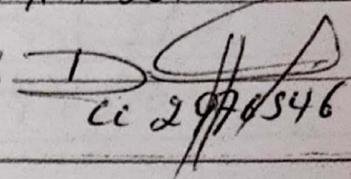
Nº. \$ _____ de 19____
Recibi (mos) de _____
la suma de _____
para _____

Nº. ^{Por \$ 300.000} Septiembre 20 de 2020
Recibi (mos) de Dra Andrea Bolivar Rincon
la suma de hcientos mil pesos.
para Pago oriendo Consultorio 3 odontolo.
Sial Cx 4 # 1-36
Atto(s) P.P., 
cc 2.976.546

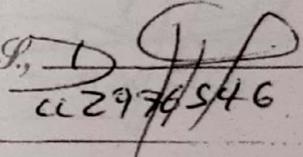
Nº. \$ _____ de 19____
Recibi (mos) de _____
la suma de _____
para _____

Nº. ^{Por \$ 300.000} Octubre 20 de 2020
Recibi (mos) de Dra Andrea Bolivar R
la suma de hcientos mil pesos
para Pago oriendo local 3 odontolo.
Sial Cx 4 # 1-36
Atto(s) P.P., 
cc 2.976.546

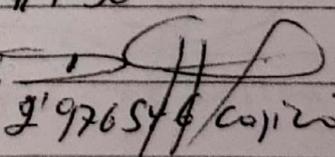
Nó. \$ _____ de 19____
Recibí (mos) de _____
la suma de _____
para _____

Nó. Por \$ 300.000
Noviembre 20 de 2020
Recibí (mos) de Dra Andrea Bolívar R
la suma de trescientos mil pesos
para pago arriendo Consultorio 3
Odontología C/ 4 # 1-36.
Atto(s) P.P., 
C/ 2976546

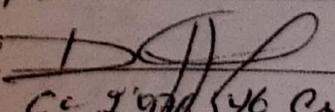
Nó. \$ _____ de 19____
Recibí (mos) de _____
la suma de _____
para _____

Nó. Por \$ 300.000
Diciembre 20 de 2020
Recibí (mos) de Dra Andrea Bolívar R
la suma de trescientos mil pesos.
para pago arriendo local 3 Odontología
C/ 4 # 1-36
Atto(s) P.P., 
C/ 2976546

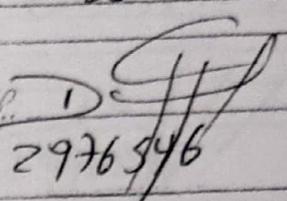
Nó. \$ _____ de 19____
Recibí (mos) de _____
la suma de _____
para _____

Nó. Por \$ 300.000
Enero 20 de 2021
Recibí (mos) de Dra Andrea Bolívar R
la suma de trescientos mil pesos.
para pago arriendo local 3 Consultorio
Ortodontología C/ 4 # 1-36
Atto(s) P.P., 
C/ 2976546 copia

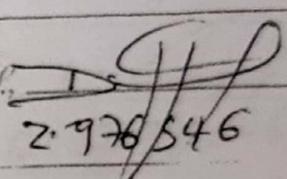
Nó. \$ _____ de 19____
Recibí (mos) de _____
la suma de _____
para _____

Nó. Por \$ 300.000
Febrero 20 de 2021
Recibí (mos) de Dra Andrea Bolívar R
la suma de trescientos mil pesos.
para pago arriendo local 3 Consultorio
Odontología C/ 4 # 1-36.
Atto(s) P.P., 
C/ 2976546 copia

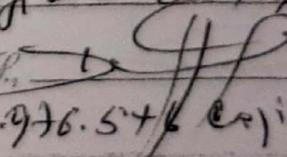
No. _____ \$ _____
de 19_____
Recibi (mos) de _____
la suma de _____
para _____

No. ^{Por \$ 300.000}
Marzo 20 de 2021
Recibi (mos) de Dra Andrea Bolivar R.
la suma de trecentosmil pesos M/te
para pago arriendo local 3 consy/ario
Atto(s) P.P. 
2976546

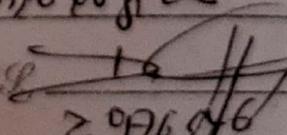
No. _____ \$ _____
de 19_____
Recibi (mos) de _____
la suma de _____
para _____

No. ^{Por \$ 300.000}
Abril 20 de 2021
Recibi (mos) de Dra Andrea Bolivar R.
la suma de trecentosmil pesos
para pago arriendo consy/ario Odontol
logico
Atto(s) P.P. 
cc 2.976.546

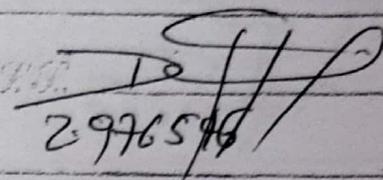
No. _____ \$ _____
de 19_____
Recibi (mos) de _____
la suma de _____
para _____

No. ^{Por \$ 300.000}
Mayo 20 de 2021
Recibi (mos) de Dra Andrea Bolivar
la suma de trecentosmil pesos
para pago arriendo local 3 con
sultorio Odontologico ca 9 #1-365
Atto(s) P.P. 
2.976.546 Copia

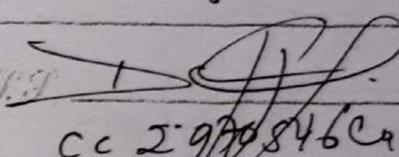
No. _____ \$ _____
de 19_____
Recibi (mos) de _____
la suma de _____
para _____

No. ^{Por \$ 300.000}
Junio 20 de 2021
Recibi (mos) de Dra Andrea Bolivar
la suma de trecentosmil pesos
para pago arriendo local 3
consy/ario Odontologico
Atto(s) P.P. 
2976546

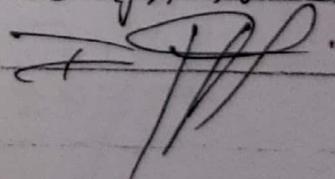
No. 8 de 19
Recibi (mos) de
la suma de
para

No. ^{Por \$ 300.000}
Julio 20 de 2021
Recibi (mos) de Dra Andrea Bolivar R
la suma de trecentosmil pesos
para pago arriendo consultorio 3 Odontolo
gia
Atto(s) P.P. 
2976546

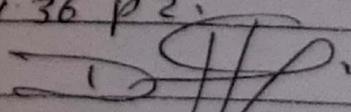
No. 8 de 19
Recibi (mos) de
la suma de
para

No. ^{Por \$ 300.000}
Ago 20 de 2021
Recibi (mos) de Dra Andrea Bolivar R
la suma de trecentosmil pesos
para pago local Odontologia consultorio
3 arriendo
Atto(s) P.P. 
cc 2976546 Capiro

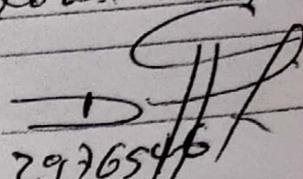
No. 8 de 19
Recibi (mos) de
la suma de
para

No. ^{Por \$ 300.000}
Sept 6 de 2021
Recibi (mos) de Dra Andrea Bolivar R
la suma de trecentosmil pesos s.
para pago arriendo consultorio 3
Odontologia del 20 de Septiembre al
20 de Octubre.
Atto(s) P.P. 

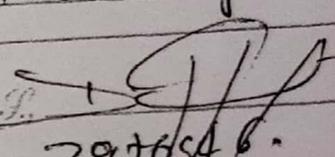
No. 8 de 19
Recibi (mos) de
la suma de
para

No. ^{Por \$ 300.000}
Octubre de 2021
Recibi (mos) de Dra Andrea Bolivar R.
la suma de trecentosmil pesos m/te.
para pago arriendo local consultorio Odon
tologia c/ 4 F 136 P2.
Atto(s) P.P. 
2976546.

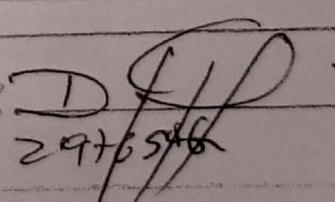
No. 8 de 19
Recibí (mos) de
la suma de
para

No. 300.000 de 2021
Por \$ Nov 20
Recibí (mos) de Dra. Andrea Bolívar
la suma de trecientos mil pesos
para pago arriendo local Odontología,
Atto(s) P.P. 
2976546

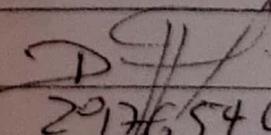
No. 8 de 19
Recibí (mos) de
la suma de
para

No. 300.000 de 2021
Por \$ Dic 20
Recibí (mos) de Dra. Andrea Bolívar
la suma de trecientos mil pesos
para pago local odontología c. 4
1-36
Atto(s) P.P. 
2976546

No. 8 de 19
Recibí (mos) de
la suma de
para

No. 300.000 de 2021
Por \$ Enero 20
Recibí (mos) de Dra. Andrea Bolívar R.
la suma de trecientos mil pesos
para Arriendo local c. 4 # 1-36
PZ CONSULTORIO
Atto(s) P.P. 
2976546

No. 8 de 19
Recibí (mos) de
la suma de
para

No. 300.000 de 2021
Por \$ febrero 20
Recibí (mos) de Dra. Andrea Bolívar
la suma de trecientos mil pesos
para pago arriendo consultorios
Atto(s) P.P. 
2976546



Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Dirección de Servicios y Atención
Grupo de Gestión de Canales Centro de Contacto
CLASIFICADA



El futuro
es de todos

Gobierno
de Colombia

Al contestar cite este número



Radicado No:
20221252000045521

Bogotá D.C., 2022-03-03

Señores:
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE CAJICÁ
Carrera 7 No. 1 – 40 Palacio Municipal
Cajicá- Cundinamarca.

ASUNTO: Derecho de Petición – Información y Orientación con Trámite SIM No. 1763001865 (Para consultas cite este número)

Respetuoso saludo,

Con toda atención nos permitimos remitir para el trámite de sus competencias, la petición con fecha 01 de marzo de 2022, presentada por la señora **ANDREA BOLÍVAR RINCÓN**, la cual ha quedado registrada con el número del asunto, en la que solicita no ser desalojada hasta que se dicte el fallo del proceso.

En razón a lo anterior realizamos la presente remisión, dando cumplimiento al artículo 21 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015 por medio de la cual se sustituyó el Título II de la Ley 1437 de 2011.

Si requieren información sobre programas, trámites y servicios del ICBF, consulte nuestro portafolio de servicios en la página web, ingresando al enlace: <https://www.icbf.gov.co/portafolio-de-servicios-icbf>. También podrán solicitar asesoría en Derecho en Familia, y/o presentar quejas, reclamos o sugerencias las 24 horas del día a través de nuestros canales de atención, Línea Gratuita Nacional: 01-8000-91-8080, correo electrónico: atencionalciudadano@icbf.gov.co y en la página web www.icbf.gov.co, opciones: Solicitudes PQRS, Chat ICBF, Videollamada o Llamada en Línea.

Recuerden que, si desean reportar un caso por presunta vulneración de derechos de los niños, niñas y adolescentes, lo podrán realizar a través de la Línea 141, de las líneas de WhatsApp: 320 239 16 85 – 320 239 13 20 – 320 865 54 50 o por cualquiera de nuestros canales de atención.

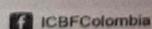
Cordialmente,

LINA MARGARITA PÉREZ ARANGO
Coordinadora Gestión de Canales Centro de Contacto.
Dirección de Servicios y Atención.

Copia de la petición enviada al peticionario por e-mail
Revisó: Mansol Abad / Elaboró: Juliana Alfonso / Anexo: 7 Folio

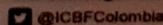
Artículo 21. Funcionario sin competencia. Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los cinco (5) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remisorio al peticionario. Los términos para decidir se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la petición por la autoridad competente.

Comunicación oficial revisada y aprobada por el remitente de la misma



ICBFColombia

www.icbf.gov.co



@ICBFColombia



@icbfcolombiaoficial

Los datos proporcionados serán tratados de acuerdo con la política de tratamiento de datos personales del ICBF y la Ley 1581 de 2012.

Sede Dirección General
Avenida carrera 68 No.64c – 75
PBX: 437 7630

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080

Cajicá, Febrero 24 de 2022.

Señores
INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR,
I.C.B.F.
Notificaciones.judiciales@icbf.gov.co
Cundinamarca.

Ref: **DERECHO DE PETICION.**

PETICION: SOLICITUD DE RENOVACION DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO
DEL LOCAL COMERCIAL UBICADO en la Cra. 4. No. 1-36 2°. Piso
Cajicá.

Peticionaria: ANDREA BOLIVAR RINCON.
C. C. No. 52'452.717

Respetados Señores

ANDREA BOLÍVAR RINCON, mayor de edad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 52'452.717, domiciliada profesionalmente en la Carrera 4 No. 1-36 segundo piso- consultorio odontológico-, del Municipio de Cajicá, con correo electrónico No. Ab52452@hotmail.com, con celular **No. 312 410 15 08**, con todo respeto me dirijo a Ud., obrando en mi propio nombre, como **ARRENDATARIA**, de una parte del segundo piso del inmueble en referencia, con fundamento en los artículos 23 y 74 de la C.N, y, Art. 1°. de la ley 1755 de 2015 que modificó el artículo 13 de la Ley 1437 de 2011, (*Código de Procedimiento Administrativo*), del artículo 518 del Código de Comercio, formulo respetuoso **DERECHO DE PETICION**, para que su despacho disponga lo siguiente:

PETICION

Ordénese la **RENOVACION** del contrato de ARRENDAMIENTO DEL LOCAL COMERCIAL – CONSULTORIO ODONTOLOGICO- ubicado en la en la Cra. 4. No. 1-36 2°. Piso del Municipio de Cajicá (Cundinamarca), a favor de la Doctora **ANDREA BOLIVAR RINCON**, hasta el día 31 de Diciembre del año 2022.

Escaneado con CamScanner

FUNDAMENTOS JURIDICOS

En tratándose de arrendamiento de ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO-CONSULTORIOS ODONTOLOGICOS - , el artículo 518 Código de Comercio dispone lo siguiente, en relación con el Derecho a la **RENOVACION** del contrato de arrendamiento:

Art. 518 C.C. .- **RENOVACION DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO.**- El empresario que a título de arrendamiento haya ocupado no menos de dos (2) años consecutivos un inmueble, con un mismo establecimiento de comercio, tendrá derecho a la renovación del contrato al vencimiento del mismo..."

Como atrás señalé, ocupo el local comercial desde el año 2008 hasta la fecha, esto son 14 años aproximadamente, bajo la modalidad de **ARRENDAMIENTO**. Luego jurídicamente el contrato de arrendamiento se encuentra **RENOVADO**.

Sobre el punto la sentencia **SC 2500-2021**- con radicado No. 08001-31-03-010-2013-00168-01. Magistrado Ponente. Dr. Luis Armando Tolosa Villabona, dispuso:

"...la regulación de los arrendamientos de locales comerciales. La comisión considera que el concepto romano de la propiedad ha evolucionado considerablemente y ha perdido parte de su rigidez individualista para recibir también el benéfico choque de las realidades sociales, que han humanizado el derecho moderno y que han dado una fecunda virtualidad a los principios del enriquecimiento sin causa y del abuso de los derechos. La segunda idea fundamental que desarrolla el proyecto es la de que hay un interés general comprometido en la subsistencia de toda empresa industrial o comercial, porque el trabajo estable y organizado es siempre mucho más productivo y ventajoso para un país que el trabajo simplemente ocasional (...)"

"... en especial los artículos 518 y 520 estatuyen los mecanismos para amparar, en la medida de lo posible, la estabilidad del bien mercantil y contener los despropósitos del arrendador. Consagran, respectivamente, dos prerrogativas entrelazadas, sucesivas y con diferente grado de protección: una, principal, el derecho a la renovación que privilegia la continuidad del goce del establecimiento. Otra, subsidiaria: el deshaucio, para hipótesis excepcionales que buscan evitar mayores traumatismos a la actividad del empresario al verse compelido a dejar el lugar en donde la desarrollaba. Así se evita que el empresario sea injustificada y caprichosamente despojado de ese bien por parte del propietario..."

De tal manera que la ley ampara la actividad del comerciante que ha ocupado un local comercial- como del que se trata en el presente caso- por más de dos años. Que en el sub-lite se trata de 14 años de arrendamiento.

FUNDAMENTOS FACTICOS DE LA PETICION

1°.- El Juzgado 1°. Civil Municipal de Cajicá, en la sucesión de **MARTIN PALACIOS (q.e.p.d.)**, adjudicó al "**INSTITUTO DE BIENESTAR FAMILIAR – I.C.B.F.-**", la totalidad del inmueble ubicado en la Carrera 4 No. 1-36 del Municipio de Cajicá.

2°.- En un local ubicado en el segundo piso del citado inmueble, tengo un establecimiento de comercio dedicado a la prestación de servicios odontológicos a la población de Cajicá.

3°.- El local comercial lo ocupo bajo un contrato escrito de arrendamiento, vigente desde el mes de Junio del año 2014 hasta la fecha, esto son, 8 años aproximadamente, tiempo durante el cual he pagado cumplidamente el canon de arrendamiento al arrendador.

4°.- El valor del canon de arrendamiento actual es de **TRESCIENTOS MIL PESOS MCTE. (\$ 300.00=)**.

5°.- El Juzgado 1°. Civil Municipal de Cajicá ha ordenado la entrega de la totalidad del inmueble al "**INSTITUTO DE BIENESTAR FAMILIAR –I.C.B.F.-**".

6°.- Dicha diligencia de entrega del inmueble la programó el juzgado para el día 27 de Abril del año 2022.

7°.- De conformidad con la ley 100 del año 1.993, las secretarias Departamentales de Salud, ejercen la inspección, control y vigilancia sobre los consultorios odontológicos de cada departamento, lo cual realizan operativamente a través de la denominada "**HABILITACION**", sin la cual no se pueden prestar dichos servicios.

8°.- Para poder hacer la entrega del inmueble al **INSTITUTO DE BIENETAR FAMILIAR- I.C.B.F.-** tengo que habilitar un nuevo inmueble ante la secretaria de Salud del Departamento de Cundinamarca.

9°.- Así mismo, en orden al traslado de mi consultorio, se requiere, que la secretaria de salud del Departamento de Cundinamarca emita acto administrativo **HABILITANDO** el nuevo local.

10°.- Por tal motivo, se hace necesario contar con un tiempo prudencial para la desocupación definitiva del local que ocupo con mi establecimiento de comercio.

11°.- En tal sentido considero prudente que el "**INSTITUTO DE BIENESTAR FAMILIAR –I.C.B.F.-**", autorice la prórroga de mi contrato de arrendamiento hasta el 31 de Diciembre del año 2022, esto es, pagando mensualmente el Canon de arrendamiento a favor del "**INSTITUTO DE BIENESTAR FAMILIAR –I.C.B.F.-**".

Así las cosas, reitero la solicitud en el sentido que solamente se renueve el contrato hasta el 31 de Diciembre del año 2022.

MEDIOS DE PRUEBA:

Para que sean tenidas como pruebas en Derecho allego los siguientes documentos:

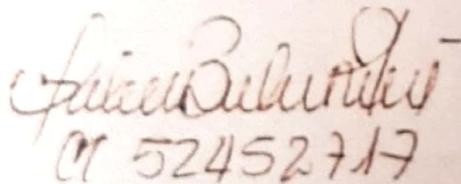
1º.- Copia del contrato de arrendamiento del local comercial suscrito el día 20 de Junio del año 2014.

2º.- Copia de los recibos de pago del arrendamiento correspondiente a los meses de Diciembre de 2021; Enero de 2022 y Febrero de 2022.

NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en la Carrera 4 No. 1-36 segundo piso-consultorio odontológico-, del Municipio de Cajicá, con correo electrónico No. Ab52452@hotmail.com , con celular No. 3124101508.

Respetuosamente.-


C.C. 52452717

ANDREA BOLIVAR RINCON.
C. C. No. 52'452.717



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICA

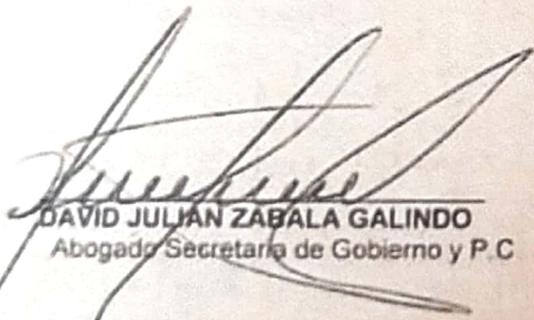
CONSTANCIA

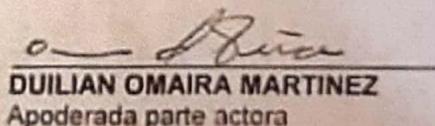
DILIGENCIA DE ENTREGA DE BIENES INMUEBLES – DESPACHO COMISORIO No. 053- PROCESO SUCESION - BAJO EL RADICADO No. 2011-0476 JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAJICA.

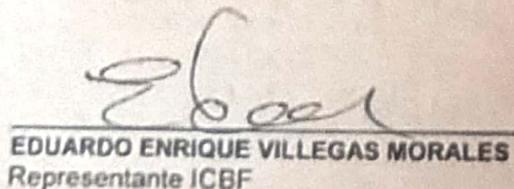
En Cajicá a los veintidós (22) días del mes de febrero de dos mil veintidós (2022) siendo las diez de la mañana (10:00 am), Fecha y hora señalados por parte de este despacho mediante auto de programación de fecha y hora para la práctica de la diligencia de entrega de bienes inmuebles identificados bajo los números de matrícula inmobiliaria 176-51117, 176-51118, 176-51119 y 176-51120, a favor I.C.B.F, Instituto Colombiano de Bienestar familiar, dando cumplimiento a lo ordenado mediante el Despacho Comisorio No 053-2021 proveniente del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Cajicá. Dentro del Proceso SUCESION, bajo el radicado No. 2011-0476, causante **MARTIN ADOLFO PALACIOS NIETO**. En dicha diligencia comparecen la Dra. **DUILIAN OMAIRA MARTINEZ DE PENA** identificada con cedula de ciudadanía No. 24.229.756, expedida en Monterrey, y Tarjeta Profesional No. 83490-D2 expedida por el C.S. de la J, el señor **EDUARDO ENRIQUE VILLEGAS MORALES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 78.699.816, expedida en Montería, en representación del Instituto Colombiano de Bienestar familiar, mediante poder conferido por el señor **FRANCISCO JAVIER BELTRAN**, director regional del ICBF Cundinamarca, el señor secuestre **LUIS EDUARDO DELGADILLO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 19.105.074, expedida en Bogotá

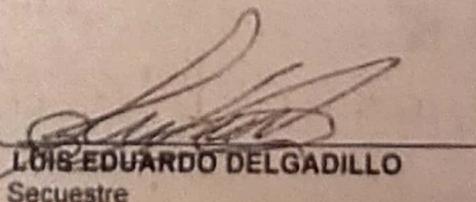
Dicha diligencia No se puede llevar acabo, toda vez que la inspectora Primera de Policía, Dra. **ADRIANA PATRICIA QUINTERO SANTIAGO** tuvo que atender un accidente de tránsito, el cual se genero en horas de la mañana y no pude atender dicha diligencia. Es por esto, que este despacho procede a reprograma fecha y hora para la práctica de la diligencia, el miércoles veintisiete (27) de abril de los dos mil veintidós (2022) a partir de las ocho de la mañana (08:00 am).

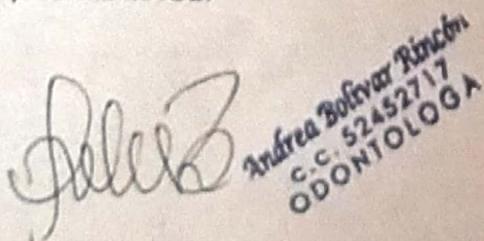
En la presente constancia es firmada por quienes intervienen, Siendo las Diez y cuarenta de la mañana (10:40 am)


DAVID JULIAN ZABALA GALINDO
Abogado Secretario de Gobierno y P.C


DUILIAN OMAIRA MARTINEZ
Apoderada parte actora


EDUARDO ENRIQUE VILLEGAS MORALES
Representante ICBF


LUIS EDUARDO DELGADILLO
Secuestre


Andrea Bolívar Rincón
c.c. 52452717
ODONTOLOGA

**SEÑORES
INSPECCION MUNICIPAL DE POLICIA
Att. JULIAN ZABAL
E.S.D**

REF. SOLICITUD DE SUSPENSIÓN DE DILIGENCIA DE ENTREGA DE INMUEBLES.

Cordial Saludo

CLAUDIA MARGARITA CONTRERAS LEON, Mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía número 52.665.017 de Cajicá, portadora de la tarjeta profesional número 213853 expedida por el Concejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderada del señor **DANIEL HERNANDO NIETO LOPEZ**, que actualmente se adelanta en el Juzgado Segundo del Circuito de Zipaquirá, siendo el mismo parte actora dentro del proceso en referencia, por medio del presente escrito solicito a su despacho respetuosamente se suspenda la diligencia que se proyecta realizar la próxima semana la cual es promovida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar sobre los siguientes inmuebles:

- **Matricula inmobiliaria 176-51117** Local número dos (2), **EDIFICIO SAN MARTIN PROPIEDAD HORIZONTAL**, de la carrera 4 número 1-36 del Municipio de Cajicá, Departamento de Cundinamarca. **CEDULA CATASTRAL No 01-00.0022-0045-901.**
- **Matricula inmobiliaria 176- 51118**, Consultorio u oficina 203 **EDIFICIO SAN MARTIN PROPIEDAD HORIZONTAL**, de la carrera 4 número 1-36 del Municipio de Cajicá, Departamento de Cundinamarca. **CEDULA CATASTRAL No 01-00-0022-0047-901.**
- **Matricula inmobiliaria 176- 51119**, Consultorio u oficina 202 **EDIFICIO SAN MARTIN PROPIEDAD HORIZONTAL**, de la carrera 4 número 1-36 del Municipio de Cajicá, Departamento de Cundinamarca. **CEDULA CATASTRAL No 01-00-0022-0048-901**
- **Matricula inmobiliaria 176- 511120**, Consultorio u oficina 201 **EDIFICIO SAN MARTIN PROPIEDAD HORIZONTAL**, de la carrera 4 número 1-36 del Municipio de Cajicá, Departamento de Cundinamarca. **CEDULA CATASTRAL 01-00.0022-0019-901.**

Todo lo anterior teniendo en cuenta que se encuentra en trámite de audiencia de **INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO**, por parte del Juzgado Segundo del Circuito de Zipaquirá tal y conforme lo compruebo con el informe emitido por este despacho el día de ayer dentro de la **DEMANDA DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA DE DOMINIO.**

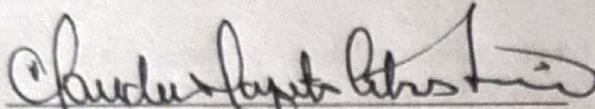
NUMERO DE PROCESO: 25899310300220150046800.

DEMANDANTE: DANIEL HERNANDO NIETO LOPEZ

CONTRA: EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL SEÑOR MARTIN ADOLFO PALACIOS NIETO.

Anexo: Copia fiel de la constancia emitida por el JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO DE ZIPAQUIRA.

Atentamente,



CLAUDIA MARGARITA CONTRERAS LEON
APODERADA.

**CONTINUACION AUDIENCIA INSTRUCCION Y JUZGAMIENTO –
VIRTUAL**

RADICACION: 25899310300220150046800

CLASE DE PROCESO: PERTENENCIA

DEMANDANTE: DANIEL HERNANDO NIETO LOPEZ

DEMANDADOS: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL CUNDINAMARCA Y OTROS.

En Zipaquirá, Cundinamarca, siendo las nueve de la mañana del día veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), la suscrita Juez Segundo Civil del Circuito, junto con su secretaria ad hoc, se constituye en audiencia para evacuar la DILIGENCIA INSTRUCCION Y JUZGAMIENTO, ALEGATOS Y FALLO, de conformidad con el art. 373 del C.G.P.

ASISTENTES:

La apoderada de la parte demandante Dra. CLAUDIA MARGARITA CONTRERAS LEON, C. de C. N° 52.665.017y T.P. N° 213.853 del C. S. de la J.

La apoderada de la parte demandada Dra. DUILIAN OMAIRA MARTINEZ DE PEÑA, C.C. N° 24.229.756 y T.P. N° 83.490 del C. S. de la J.

Acto seguido se procede a dar continuación a la audiencia de conformidad con el art. 373 del C.G.P.

No habiendo más pruebas que practicar, se **DECLARA CERRADO EL DEBATE PROBATORIO.**

ALEGACIONES:

Las partes presentan sus alegaciones.

Se continúa con la audiencia de trámite y juzgamiento dentro del presente asunto.

AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO:

A continuación, la señora Juez da el sentido del fallo y manifiesta que proferirá sentencia dentro de los diez (10) días siguientes, de conformidad con lo normado en el Inciso 2 numeral 5 del art. 373 del C.G.P., y se notificará por estado, así mismo, ordena comunicar lo aquí decidido al Consejo Superior de la Judicatura.

Las partes quedan notificadas en estrados.

Se deja constancia que esta audiencia fue grabada en TEAMS.

De esta forma, agotada la audiencia, se declara cerrada la misma.

La Juez,

MARIA TERESA MORALES TAMARA

Firmado Por:

Maria Teresa Morales Tamara

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Zipaquira - Cundinamarca

**Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12**

Código de verificación:

cd37c6576bdb338ded5c19158aaad9e7bb4d50edc365e9f7f4a5d7c8ed9838a1

Documento generado en 11/10/2021 09:54:30 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>